



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Determinación de la responsabilidad civil y su relación con los contratos de leasing
en la Provincia de Huaura**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias
Penales y Criminológicas**

Autora

Karelyn Milagros Salcedo Zevallos

Asesora

Mo. María Rosario Meza Aguirre

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial — Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Karelyn Milagros Salcedo Zevallos	46450648	29 de noviembre del 2023
DATOS DEL ASESOR (A):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
María Rosario Meza Aguirre	17859377	0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	0000-0002-7293-4182
Jovian Valentín Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE LEASING EN LA PROVINCIA DE HUAURA

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	1library.co Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Asociación Educativa Davy Trabajo del estudiante	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%

DEDICATORIA

El reciente trabajo lo consagro a mi madre *Blanca Zevallos* (*Q.E.P.D*) quien me apoyo a lo largo de mi carrera profesional y me enseñó que para alcanzar los sueños hace falta extender las alas y volar, y a mi querido hijo quien es mi fortaleza para continuar en estos momentos difíciles.

Karelyn Milagros Salcedo Zevallos

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitirme terminar con el desarrollo de la
investigación, a pesar de las dificultades.

Mi gratitud a mi padre por ser mi gran apoyo en estos momentos
difíciles, por ser mi mejor ejemplo de lo que se puede ganar con esfuerzo,
amor y dedicación.

Karelyn Milagros Salcedo Zevallos

ÌNDICE GENERAL

DEDICATORIA -----	v
AGRADECIMIEINTO -----	vi
ÌNDICE GENERAL -----	vii
ÌNDICE DE TABLAS -----	xi
ÌNDICE DE FIGURAS -----	xiii
RESUMEN -----	xiv
ABSTRAC -----	xv
INTRODUCCIÓN -----	xvi
CAPÍTULO I: -----	19
PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA -----	19
1.2 Formulaci3n del problema. -----	19
1.2 Problema de la investigaci3n -----	22
1.2.1 Problema general. -----	22
1.2.2 Problemas especÌficos. -----	22
1.3 Objetivos de la investigaci3n -----	23
1.3.1 Objetivo general de la investigaci3n. -----	23
1.3.2 Objetivos especÌficos de la investigaci3n. -----	23
1.4 Justificaci3n de la investigaci3n -----	24
1.5 Delimitaci3n del estudio -----	24
1.5.1 Delimitaci3n espacial. -----	24
1.5.2 Delimitaci3n temporal. -----	25

1.6 Viabilidad del estudio-----	25
CAPÍTULO II: -----	26
MARCO TEÓRICO-----	26
2.1 Antecedentes de la investigación -----	26
2.1.1 Antecedentes internacionales.-----	26
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	26
2.2 Bases teóricas-----	28
2.2.1 La responsabilidad civil. -----	28
2.2.2 Contratos de Leasing.-----	50
2.2.3 Posición del autor: aportes dogmáticos.-----	54
2.3 Bases filosóficas -----	56
2.4 Definición de términos básicos -----	57
2.5 Hipótesis de la investigación -----	59
2.5.1 Hipótesis general. -----	59
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	59
2.6 Operacionalización de las variables-----	61
CAPÍTULO III: -----	62
METODOLOGÍA-----	62
3.1 Diseño de la investigación -----	62
3.1.1 Tipo de investigación. -----	62
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	62
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	62

3.2 Población y muestra-----	62
3.2.1 Población.-----	62
3.2.2 Muestra.-----	62
3.3 Técnicas de recolección de datos-----	64
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	64
CAPÍTULO IV:-----	65
REULTADOS-----	65
4.1 Resultados descriptivos-----	65
4.2 Contrastación de hipótesis-----	85
CAPÍTULO V:-----	90
DISCUSIONES-----	90
5.1 Discusión de los resultados estadísticos-----	90
CAÍTULO VI:-----	91
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES-----	91
6.1 Conclusiones-----	91
6.2 Recomendaciones-----	93
CAPÍTULO VII:-----	94
REFERENCIAS-----	94
7.1 Referencias documentales-----	94
7.2 Referencias bibliográficas-----	94
7.3 Referencias hemerográficas-----	95
7.4 Referencias electrónicas-----	97

Anexos ----- **98**

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1-----	63
Tabla 2-----	64
Tabla 3-----	64
Tabla 4:-----	65
Tabla 5-----	66
Tabla 6:-----	67
Tabla 7-----	68
Tabla 8-----	69
Tabla 9:-----	70
Tabla 10-----	71
Tabla 11-----	72
Tabla 12-----	73
Tabla 13-----	74
Tabla 14-----	75
Tabla 15:-----	76
Tabla 16-----	77
Tabla 17:-----	78
Tabla 18-----	79
Tabla 19:-----	80
Tabla 20:-----	81
Tabla 21-----	82
Tabla 22-----	83
Tabla 23-----	84
Tabla 24-----	85

Tabla 25	86
Tabla 26	87
Tabla 27	88
Tabla 28	89

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1-----	65
Figura 2-----	66
Figura 3-----	67
Figura 4-----	68
Figura 5-----	69
Figura 6-----	70
Figura 7-----	71
Figura 8-----	72
Figura 9-----	73
Figura 10-----	74
Figura 11-----	75
Figura 12-----	76
Figura 13-----	77
Figura 14-----	78
Figura 15-----	79
Figura 16-----	80
Figura 17-----	81
Figura 18-----	82
Figura 19-----	83
Figura 20-----	84

RESUMEN

Objetivo: Comprobar cómo la responsabilidad civil se relaciona con los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020. **Métodos:** En este caso, la investigación es de tipo aplicada, no aporta conocimientos, sino pretende dar solución a un problema existente, además es no experimental y de corte transversal. Es (cuantitativo y cualitativo) toda vez que por un lado se tomará en cuenta las teorías, las posiciones doctrinarias sobre la responsabilidad civil en los contratos de Leasing (cualitativo) y, por otro lado, se trabajará con información estadística relevante que nos permitirá obtener datos que validen nuestra investigación. La investigación es de nivel correlacional, toda vez que las variables guardan simetría entre sí. **Resultados:** En la tabla 28 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman se observa una coeficiencia de 0,752 y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0,005$; por lo que se acepta la hipótesis del investigador y rechazamos la hipótesis nula, por lo que afirmamos que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020. **Conclusión:** La responsabilidad civil se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad, por cuanto ésta es asumida por el arrendatario financiero en la provincia de Huaura en el año 2020.

Palabras claves: contrato de leasing, responsabilidad civil, responsabilidad penal, arrendatario financiero, arrendador financiero.

ABSTRAC

Objective: To verify how civil liability is related to leasing contracts in the province of Huaura in the year 2020. Methods: In this case, the research is of an applied type, it does not provide knowledge, but rather aims to provide a solution to an existing problem, It is also non-experimental and cross-sectional. It is (quantitative and qualitative) since on the one hand the theories will be taken into account, the doctrinal positions on civil liability in Leasing contracts (qualitative) and, on the other hand, we will work with relevant statistical information that will allow us to obtain data that validate our research. The investigation is of a correctional level, since the variables are symmetrical to each other. Results: Table 28 shows that, according to Spearman's Rho, a coefficient of 0.752 and a significance (bilateral)

$=0.001 < 0.005$ are observed; Therefore, the researcher's hypothesis is accepted and we reject the null hypothesis, for which we affirm that civil liability in its indemnity dimension is significantly related to the civil liability of the financial lessee that is governed by leasing contracts in the province of Huaura in the year 2020. Conclusion: Civil liability is significantly related to leasing contracts, since the financial lessor is exempt from said liability, since it is assumed by the financial lessee in the province of Huaura in the year

2020.

Keywords: leasing contract, civil liability, criminal liability, financial lessee, financial lessor.

INTRODUCCIÓN

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y SU RELACIÓN CON LOS CONTRATOS DE LEASING EN LA PROVINCIA DE HUAURA es un análisis que relaciona el derecho penal y civil, así el presente trabajo denominado Tercero Civilmente Responsable en los Delitos por Accidente de Tránsito, específicamente cuando existe de por medio un contrato de leasing, siendo de vital importancia dentro del bagaje jurídico a nivel de pregrado, establecer quien en realidad es el responsable cuando se produce un accidente de tránsito y el vehículo causante del accidente se encuentra bajo el imperio del contrato de arrendamiento financiero. El tratamiento procesal de la reparación civil, en especial sobre el Tercero Civilmente Responsable en el Código Procesal Penal, es un tema de relevancia que no ha sido tratado de manera profunda por parte de la doctrina nacional; hace falta un análisis sistemático del mismo, que aborde los innumerables problemas y sutilezas que se presenta en la práctica cotidiana del aparato judicial.

En el primer capítulo del presente trabajo se representa el contenido relativo a que muchos autores señalan que el “vínculo casual”, que une al tercero ajeno con el imputado para responder solidariamente la causa resarcitoria, tiene que darse bajo la figura de dependencia, para eso la responsabilidad del tercero, debe cumplir dos requisitos: 1.- El responsable directo tenga una relación de dependencia con el tercero civil, es decir, que el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio como sometido, aunque sea potencialmente en la dirección y posible intervención del tercero y 2.- El acto generador de la responsabilidad, haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

La segunda parte desarrolla el perfil teórico, el cual refleja los antecedentes del estudio, la posición de incomparables intelectuales, así como las averiguaciones

antepuestas que respaldan y sustentan la proposición del análisis en materia contractual, así en el primer capítulo se describirá el origen y los antecedentes del tema que se investiga, para luego ingresar a un segundo capítulo donde se analiza los accidentes de tránsitos y efectos producidos, para luego definir el concepto de la reparación civil, desligando como único integrante al Tercero Civilmente Responsable y su relación con el contrato de leasing; en un tercer capítulo se detalla la legislación nacional que regula la reparación civil, al tercero civilmente responsable, el contrato de leasing, y ya en un cuarto capítulo se citan algunas casaciones o resoluciones judiciales que han resuelto esta figura que se presenta.. En un quinto capítulo se analiza en el derecho comparado la figura jurídica de la reparación civil cuando media un contrato de Leasing

La parte tercera consta el método utilizado, así se observan los esquemas científicos, el poblamiento y el muestrario empleados, estando el muestrario constituido por: letrados, especialistas y estudiantes de UNJFSC; allí mismo; reflejan los medios, técnicas y herramientas usadas en la recolección de datos y el desarrollo de los informes y la exploración que resulta una referencia valida.

Sobre la cuarta acápite se tiene una población de 200 personas y se constata los resultados conseguidos después de realizar las entrevistas a 80 ciudadanos (muestra) y haberlo determinado con preguntas, las respuestas obtenidas conforme el muestrario en análisis, el cual contabiliza el entendimiento e interrogantes de los individuos que forman parte del muestrario interrogado.

Continuando con el desenvolvimiento del estudio está la quinta parte conformada por la discrepancia de la averiguación, mediante el cual se estudia y compara la conjetura con los datos recolectados y las consecuencias recabadas, así se formula las consumaciones, las consecuencias de los contrastes y las opiniones principales arribadas Finalmente, las fuentes de información se muestran en un último capítulo, las mismas que

están conformadas por los antecedentes de las bibliografías y fuentes electrónicas, en los cuales encontramos libros, artículos, revistas y publicaciones relativos a la calidad y prestación de servicios registrales.

CAPÍTULO I:

PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.2 Formulación del problema.

El Perú como cualquier otro país en el siglo actual se encuentra inmerso en una serie de actividades comerciales, la dinámica que mueve los países y la economía, son precisamente los negocios y sus operaciones comerciales y financieras, en ese sentido la celebración de contratos comerciales y financieros son una constante en las actividades económicas, en virtud a ello, en un contrato de leasing, debe protegerse al propietario frente a las responsabilidades en las que puede incurrir el arrendatario financiero en un contrato de leasing.

Así todos los negociantes como sus inversiones deben estar premunidos de seguridad, siendo ello así debe celebrarse contratos que le brinden protección (a ambos celebrantes) y allí precisamente emerge uno de los contratos que en la actualidad tiene una relevancia extensa, nos referimos a los contratos de leasing.

En efecto este contrato, pese al transcurso del tiempo e importancia, no tiene una norma propia que la regule la situación actual, es decir el contrato de leasing que aparece en el Decreto Legislativo N° 299, esto genera una serie de situaciones complejas para los celebrantes, si es que no se estipulan en las cláusulas contractuales como la responsabilidad civil frente a los daños que puede causar el bien materia de contrato de leasing, contrato de arrendamiento financiero (leasing), sin embargo, el Código Civil, en su artículo 1353° prevé que es el amparo de todos los contratos que no tienen una regulación propia, asimismo, tal como lo reconoce el artículo 1677° del mismo cuerpo normativo, se rige por su legislación especial y supletoriamente, por las normas del Código Civil referidas al contrato de arrendamiento y al contrato de opción, en cuanto

sean aplicables, en consecuencia el hecho de que no tenga una norma ad hoc, no es óbice para que su uso sea trascendente en nuestro medio y de allí que nos ocupamos en esta investigación del mismo pero relacionado al ámbito penal y civil.

El presente trabajo lo que se busca es determinar la responsabilidad civil que se genera a partir de un accidente de tránsito y que el vehículo que propugna dicha colisión con consecuencias fatales ya sea materiales o personales se encuentra bajo los alcances de un contrato de leasing, entonces la pregunta que naturalmente se origina es ¿quién asume la responsabilidad civil que se genera cuando se produce un accidente de tránsito con responsabilidad penal? Evidentemente esto genera un problema para su exigencia y cumplimiento.

Se sabe que el tercero civilmente responsable en los delitos producto del accidente de tránsito son los propietarios de los vehículos, específicamente cuando existe de por medio un contrato de leasing, siendo de vital importancia dentro del bagaje jurídico establecer quien en realidad es el responsable cuando se produce un accidente de tránsito y el vehículo causante del accidente se encuentra bajo el imperio del contrato de arrendamiento financiero.

El tratamiento procesal de la reparación civil, en especial sobre el tercero civilmente responsable en el Código Procesal Penal, es un tema de relevancia que no ha sido tratado de manera profunda por parte de la doctrina nacional; hace falta un análisis sistemático del mismo, que aborde los innumerables problemas y sutilezas que se presenta en la práctica cotidiana del aparato judicial.

El Tercero Civilmente responsable, es la parte procesal - persona natural o jurídica-, que nace a raíz del vínculo casual que tiene con el imputado, el cual hace la necesidad de afrontar un proceso penal, a fin de que pueda solventar solidariamente el monto de la reparación civil por el daño causado.

Muchos autores señalan que el “vínculo casual”, que une al tercero ajeno con el imputado para responder solidariamente la causa resarcitoria, tiene que darse bajo la figura de dependencia, para eso la responsabilidad del tercero, debe cumplir dos requisitos: 1.- El responsable directo tenga una relación de dependencia con el tercero civil, es decir, que el responsable principal no debe actuar según su propio arbitrio como sometido, aunque sea potencialmente en la dirección y posible intervención del tercero y 2.- El acto generador de la responsabilidad, haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios.

La jurisprudencia señala: “Que, establecida la vinculación de los procesados con las personas jurídicas incorporadas como terceros civilmente responsables, por su posición de garantes respecto de aquellos, resultan obligadas a responder por los actos efectuados por sus accionistas y/o propietarios que se relacionen o vinculen con su objeto social.”

En ese entender cuando se produce un accidente de tránsito y hay responsabilidad por los delitos como lesiones o lesiones seguida de muerte, el que deberá atender y asumir la responsabilidad civil es el arrendatario financiero y no el propietario, salvo que el contrato señale lo contrario, lo cual sería una excepción, por cuanto los contratos de leasing establecen que el arrendatario financiero es quien responderá por las responsabilidades extracontractuales generadas por los vehículos que hubiera causado un accidente de

tránsito; siendo ello así, tanto la policía como los operadores de justicia, deben entender que en este caso la responsabilidad penal y se derive responsabilidades de índole civil, lo asume el conductor y el arrendatario; mas no el propietario, por lo que, de no

entenderlo así, se generaría un serio problema en contra de los propietarios de los vehículos que se encuentran bajo los alcances de un contrato de leasing.

1.2 Problema de la investigación

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿Cómo la responsabilidad civil se relaciona con los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020?

P.E.2.: ¿Cómo la responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020?

P.E.3.: ¿Cómo la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020?

P.E.4.: ¿Cómo la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Comprobar cómo la responsabilidad civil se relaciona con los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Fundamentara cómo la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

O.E.2.: Comprobar cómo la responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

O.E.3.: Determinar la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

O.E.4.: Comprobar cómo la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

1.4 Justificación de la investigación

Esta investigación se justifica porque tiene relevancia teórica, social y práctica, toda vez que existe la dicotomía, entre la aplicación de la responsabilidad civil al propietario o arrendatario en casos de accidentes de tránsito y existe de por medio un contrato de leasing. Actualmente este caso exige un estudio concienzudo y para su aplicación un análisis a efectos de que no se vulnere principios constitucionales como el debido proceso, proporcionalidad y la indemnización.

El objeto de la presente investigación es buscar solucionar un problema en el ámbito del derecho procesal penal y civil que se desarrolla a través de la aplicación de ambas instituciones jurídicas.

De otro lado, la presente investigación se justifica en la medida que se utilizó procedimientos, técnicas, estrategias de investigación que conocemos y nos permitió la búsqueda de recolección de datos de sistematización y la utilización de instrumentos estadísticos para probar las hipótesis.

La utilización de esta metodología nos permite por un lado dar a conocer la confiabilidad de los instrumentos utilizados y así mismo serviría como modelo para otros trabajos de investigación referidos a similar temática.

Finalmente, esta investigación se justifica en el ámbito social y práctico en la localidad donde se llevará a cabo, en este caso Huaura, por cuanto existe la necesidad de sensibilizar a los operadores judiciales del Estado peruano para que apliquen las normas adecuadas.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Esta investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Huaura, que comprende varios despachos fiscales, por lo tanto, su alcance es regional.

1.5.2 Delimitación temporal.

Para esta investigación se utilizará información que corresponde a Distrito Fiscal de Huaura, que corresponde al periodo comprendido entre los años 2020.

1.6 Viabilidad del estudio

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística información suministrada por el Distrito Fiscal de Huaura, de igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que contamos con el apoyo de personal de los despachos de dicho distrito fiscal y Poder Judicial de Huaura. Ahora sobre el recurso financiero, siendo que la información para la realización de la presente investigación provendrá de los recursos propios.

Finalmente, sobre la literatura para la investigación, si bien es cierto no es abundante como de otros tópicos, sin embargo, hay tratadistas de la doctrina internacional y nacional, también jurisprudencia nacional como tesis que tratan sobre la prisión preventiva, la prueba en el proceso penal, de allí la factibilidad de la investigación.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Villa (2016) en su tesis intitulado: “*La responsabilidad civil extracontractual y solidaria de la sociedad de leasing en el escenario del contrato de leasing automotor*”, presentado a la Universidad de Nariño – Colombia, que, al desarrollar la justificación de la responsabilidad civil extracontractual de la propiedad del automotor leasing, en Colombia, sostiene lo siguiente: No puede llegar a justificarse que no se puede llegar a imputar a la empresa financiera como aquella que no puede responder por los daños que ha causado su vehículo, porque si se presenta dicha postura las víctimas pueden llegar a perder la posibilidad de solicitar la reparación de los daños que le ha causado su propiedad vehicular.

De igual manera se tiene a la tesis de Murcia (2014) titulado: “*Un estudio acerca de la responsabilidad contractual y extracontractual del propietario de los bienes dados en leasing*” para optar el título de abogada, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia, señala en su conclusión lo siguiente: aunque cuando las entidades financieras tengan la calidad de propietarios de vehículos no es posible que a estos se le atribuya la responsabilidad civil cuando el usuario ha contratado dicha responsabilidad.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Araujo (2017) en su tesis intitulado “*La regulación de la responsabilidad solidaria del arrendador financiero en el contrato de leasing*”, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego; que, en una

de sus conclusiones, señala lo siguiente: Con relación a la responsabilidad civil que se ocasiona como consecuencia de un accidente vehicular objeto de contratos leasing, nos parece oportuno que el responsable debe surgir de la aplicación de normas civiles, en ese sentido, el responsable deberá de ser solidaria, para que así se pueda alcanzar el valor justicia.

De igual manera, tenemos la tesis de Ayesta y Meléndez (2018) titulado “*imputación de responsabilidad civil extracontractual a empresas financieras por accidentes de tránsito de vehículos materia de leasing*”, presentado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Trujillo, en una de sus conclusiones, señalan lo siguiente: En aquellos casos donde existe accidentes de tránsito con vehículo objeto del contrato leasing, la solución debe manifestarse en aplicación de la normatividad especial. Es decir, debe aplicarse el D. L. N° 299, que en su artículo 6° determina que el arrendatario es el único responsable.

Por último, tenemos la tesis de Fernández (2018) titulada: “*Responsabilidad corporativa del Arrendador Financiero en contratos de Leasing vehicular en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima - 2017*”, presentado a la Universidad Cesar Vallejo – Lima, al desarrollar la aplicación de leyes especiales para dilucidar esta problemática, señala lo siguiente: Dentro de nuestra legislación nacional existe una normatividad especial que dentro de su cuerpo normativo determina que cuando opera el contrato de leasing todos los bienes que entran a la esfera jurídica de protección del arrendatario juegan un rol dentro de sí. Es decir, todos los bienes se encuentran en la responsabilidad del arrendatario, por ende, este debe de ser el único obligado a responder.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 La responsabilidad civil.

Las acciones de las personas de acuerdo a la regulación del Derecho Civil pueden generar consecuencias lícitas o ilícitas. Los actos lícitos son aquellos que de una u otra manera van a permitir que una situación sea creada, modifica, regulan o extinguen y por ende, la relación jurídica siempre se verá trastocado; empero, aun viéndose trastocado, será conforme a las normativas vigentes. Empero, las conductas ilícitas siempre van a desencadenar efectos contrarios a la normatividad. Una persona que causa daño a través de una conducta ilícita se encuentra en la obligación de repararlo.

La ilicitud sobre la cual hemos hecho referencia en el párrafo anterior solamente se manifiesta en un extremo de la responsabilidad civil, -en adelante RC-, la cual viene a ser la extracontractual, aquel en el cual el sujeto que causa el daño transgrede el deber general de no causar daño a otras personas que integran la sociedad. Empero, también existen otros tipos de responsabilidades, el cual surge como consecuencia de que se haya incumplido una obligación patrimonial que fue creado por dos personas en ejercicio de sus derechos.

A nivel de la legislación nacional, nuestro legislador a considerado para bien regular las dos formas de responsabilidad civil. Cada uno de ellos tiene matices diferentes, empero los elementos que debe de analizarse en ambos tipos de responsabilidad es común a ambas formas de responsabilidad civil. Del mismo modo, cuando se analiza la responsabilidad civil subjetiva, deberá de analizarse si las acciones se han manifestado con dolo o culpa.

La responsabilidad es una de las ramas del Derecho que tiene una aplicación transversal a las demás normativas. Es por ello que, León (2007) ha señalado con mucha

precisión que, “tres son las instituciones fundamentales del Derecho Civil: la propiedad, el contrato y la responsabilidad”, en ese sentido, la responsabilidad civil es una de las instituciones más importantes con los cuales cuenta el Derecho en general. Su aplicación no se circunscribe a las normas del DC, sino también se aplica en el Derecho Penal, de manera directa, cuando se busca resarcir los daños que se ha causado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos; es decir, cuando se busca la reparación de los daños, se aplica las normas del Derecho Civil lo referente a la responsabilidad civil.

A nivel histórico, la RC nace con estudios generales en el Derecho romano. Empero, de las dos clasificaciones de la RC, la extracontractual es la más novedosa. La responsabilidad extracontractual tiene sus orígenes en recientes normas internacionales. La responsabilidad civil siempre se ha visto confundido, se ha manifestado una confusión entre la responsabilidad penal y civil. Es por ello que la extracontractual recién se ha visto entendida como tal, en los últimos siglos de la era humana.

El sistema jurídico no permite que los actos ilícitos o lícitos incumplidos sean pasados por alto. Si una persona decide crear una relación jurídica tiene la obligación de cumplirlo obligatoriamente, caso contrario, con su conducta puede desencadenar efectos negativos y perjudiciosos en contra de la otra parte. Si se manifiesta dicha situación, puede manifestarse la denominada responsabilidad civil contractual, porque con anterioridad se ha constituido una relación obligacional y ella misma se ha incumplido. Del mismo modo, la normatividad civil ha determinado que cuando una persona a través del dolo o culpa o también de manera riesgosa o peligrosa comete daños en contra de otra persona, también se encuentra en la obligación de que se reparen daños que se causó a través de un aspecto económico.

Es por dicha razón que, en este trabajo, se ha desarrollado dogmática sobre la responsabilidad civil en los contratos Leasing. Es decir, si una empresa financiera

adquiere un bien mueble -vehículo motorizado- por la solicitud de un usuario y por ello lo arrienda, cabe formularse una pregunta el cuál sería: ¿si el vehículo causa daño estando en posesión del arrendatario, tanto el propietario -que es la empresa financiera-, y el usuario que causó el daño deben de pagar una indemnización o solamente uno de ellos?, frente a esta posición, existen ideas contrapuestas, hay quienes señalen que la responsabilidad debe de ser solidaria, toda vez que la empresa financiera también debe de responder por ser la propietaria y si arrienda no se exime de responsabilidades; empero, también hay otra posición que sostiene que la responsabilidad solamente debe de ser del usuario, toda vez que, esta es la que causó el daño y no la empresa financiera.

Frente a dicha situación se han emitidos diferentes casaciones contrapuestas, hay algunas decisiones de la Corte Suprema que señalan que la responsabilidad es solidaria, mientras que hay algunas casaciones que sostienen que la casación solamente es exclusiva de la empresa usuaria, porque fue ella quien causó el daño. Esta situación no se ha visto solucionada a nivel legislativo, es por eso que existe mucha contradicción entre los juristas al igual que los magistrados supremos. Por ello, se va a desarrollar la doctrina que considera que el único responsable frente a la comisión de daños a través de bienes dados vía contrato de financiamiento o Leasing, debe de ser el usuario, porque es quien a causado el daño de manera directa. Esta situación o postura también pueden disgregarse de la correcta interpretación del nexo causal que viene a ser uno de los elementos trascendentales de la RC.

2.2.1.1 Etimología, evolución histórica y definición de la responsabilidad civil.

Hemos antecedido que la RC tiene sus orígenes en Roma clásica, en dicha legislación era considerado como una fuente directa de las obligaciones. Es por dicha razón que muchos autores han señalado que solo había tres fuentes de las obligaciones, las que surgen como consecuencia de la manifestación de la voluntad de personas, las que

surgen a causa de daños generador y aquellos en los cuales la normatividad o la ley lo determina como tal a causa de algo.

Empero, retornando al estudio histórico de esta institución debemos de señalar que, en Roma, cuando cualquiera persona cometía un daño en perjuicio de otro, siempre debería de responder el *pater familias* y este era quien respondía por los daños que llegaba a causar él mismo como persona o incluso cuando causaba daño cualquier integrante de su familia. En esta etapa del Derecho, se llegó a clasificar la responsabilidad civil en dos: a) la delictual y, b) la cuasi delictual; al primero de ellos se debería de entender como la institución a través del cual se sancionaba la comisión de hechos delictivos, a través de una pena; mientras que, al segundo de ello, se debía de entender como la institución a través del cual se debía de sancionar el incumplimiento de ciertas obligaciones a través de una indemnización o un resarcimiento.

Cabe resaltar que, en el derecho romano no se conocía la culpa como elemento subjetivo a través del cual se sanciona la RC. “Recién con el Derecho Justiniano se plantea la culpa como condición para la aplicación de la *Legis Aquilae*” (Uriburú, 2009, p. 82). Es decir, por las épocas finales del Derecho romano, recién se entiende el contenido de la culpa, anterior a ello aún no había ningún entendimiento de ello.

En la época del medievalismo, por la influencia del cristianismo cualquiera conducta que causará daños era atribuido a conductas pecaminosas. Es decir, cualquiera persona que causaba daños en la integridad física de las personas, en su aspecto económico o patrimonial también debía de repararlo porque ello habría sufrido a consecuencia de conductas pecaminosas, y por ello se debería de reparar dichas acciones.

Ya en la edad moderna, se empieza a concebir a la RC extracontractual como una institución a través del cual se debe de reparar los daños que se causó sin que haya de por

medio ninguna relación entre el causante del daño y la persona que llegó a sufrir de dichos daños. El nacimiento de la RCE surgió como consecuencia del origen de ideas liberales que había surgido para aquel entonces.

Por otro lado, partiendo desde la perspectiva etimológica, la responsabilidad proviene del latín *respondere*, que en la actualidad equivale a reparar; sobre este aspecto, Adame (1998) ha señalado que, “la palabra responsabilidad deriva del verbo responder” (p. 121). En ese sentido, la responsabilidad civil debe de ser entendida como aquella rama o disciplina del Derecho Privado que tiene por finalidad resarcir los daños que causan las personas ya sea por incumplimiento total, parcial o por el cumplimiento tardío o defectuoso las obligaciones que se habían pactado previamente (responsabilidad civil contractual); o, cuando se causa un daño contraviniendo al deber genérico de no causar daño a otro (RCE).

La RC engloba tanto al resarcimiento del daño que se ha causado a consecuencia de incumplir una obligación, como también a consecuencia de dañar a las personas -sea en su aspecto personal como patrimonial-. Por otro lado, responder civilmente implica que una persona que ha causado daño deba de resarcir los daños que causó.

Es por dicha razón que, se hace necesario destacar que para que se active la tutela resarcitoria, es necesario que se configure el daño, como elemento fundamental de la responsabilidad civil, razón por el cual, existe doctrinarios que han decidido denominar a esta rama del Derecho, como Derecho de Daños. En ese sentido, hacer referencia a la RC y derecho de daños debe de ser entendida como sinónimos sin que haya ánimo de distinción o confusión.

2.2.1.2 Entre la responsabilidad civil, penal y moral: diferencias sustanciales.

Hacer referencia a la responsabilidad no solo remite a reparar los daños causados desde la perspectiva del Derecho Civil, sino también permite analizar otras formas de responsabilidad que desencadenan diferentes efectos terminológicos. Responsabilidad implica, en términos generales, hacerse cargo de las consecuencias que ha desencadenado nuestros actos. En ese sentido, se ve en diferentes circunstancias y diferentes áreas del ser humano. En ese sentido, vamos a desarrollar alguno de ellos.

- **Responsabilidad moral**

La responsabilidad moral hace referencia a responder por los actos propios, empero ante la presencia divina -Dios-. Es estar obligado a actuar de manera correcta en función a nuestra consciencia. No existe ningún reproche ante nadie, empero ello no inhibe que la persona sufra a consecuencia de sus actos.

Esta responsabilidad se genera cuando se actúa mal ante la sociedad y ante la presencia de otras personas. Su análisis es netamente subjetivo. Puede ser relacionado con la responsabilidad religiosa. Comportarse mal en contra de las reglas morales hace acreedor de la responsabilidad moral. Las personas que a través de sus conductas transgreden situaciones morales aceptables socialmente, sienten mea culpas y por ello deben de responder por sus conductas.

La responsabilidad moral es tan subjetiva que no llega a trascender hacía el mundo real inter -relacional. Lo que para unos es causa de responsabilidad moral es para otros una simple conducta aceptada por sí mismo. Este tipo de responsabilidad al ser subjetivo e intrínseco, no se ve mal ante la sociedad, y su reparación obedece a la propia persona, porque no existe un imperativo de reparación.

- **Responsabilidad penal**

Las personas que viven en sociedad siempre se encuentran susceptibles de cometer ciertas conductas que pueden ser entendidas como delitos. La responsabilidad penal surgirá como consecuencia de la comisión de hechos delictivos. Para que surja esta forma de responsabilidad será necesario que una persona actúe a través de conducta activas o omisivas. Ambas formas de actuar pueden configurar hechos delictivos. En ese sentido, a diferencia de la responsabilidad moral, en la responsabilidad moral no cabe la posibilidad de que haya sanción por pensamientos, el derecho penal a proscrito sanciones si es que no hay conductas objetivas.

La responsabilidad penal exige la comisión de hechos delictivos. Las conductas que transgreden normas penales pueden desencadenar efectos civiles al igual que efectos penales. Desencadenarán efectos penales, cuando se busca responsabilizar a las personas penalmente y a consecuencia de ello, sancionarlos; asimismo, se manifestará responsabilidad civil, cuando a la persona se le obligará que repare el daño que ha causado a través de su conducta delictiva.

En ese sentido, la responsabilidad penal tiene como base la comisión de un hecho delictivo. Por ende, si no hay la comisión de hechos delictivos, no puede manifestarse ninguna responsabilidad penal.

- **Responsabilidad civil**

La RC surge cuando una persona llega a incumplir ciertas obligaciones que ha adquirido con anterioridad -responsabilidad civil contractual-, como también cuando transgrede el denominado principio de no causar daño a otra persona - responsabilidad civil extracontractual-. Será necesario que se pueda observar las conductas de las personas si es que estos se han comportado a través de hechos

con presencia del dolo o la culpa, o si es que la persona a causado daños a través de una conducta riesgosa o peligrosa.

Este tipo de responsabilidad surge cuando se vulnera o transgrede los intereses de la persona de manera individualizada. Aunque hay supuestos en los cuales, las personas sufren una transgresión de sus intereses, pero de manera colectiva - cuando se presentan daños ambientales, por ejemplo-.

En ese sentido, la responsabilidad civil determina la obligación de que se pueda llegar a asumir ciertas consecuencias de índole patrimonial o económico. Todas las consecuencias que genera la responsabilidad civil siempre serán de índole patrimonial. No existe la reparación de los daños de manera moral o ética, los daños deben de ser cuantificados a efectos de que puedan reparar el aspecto económico de la persona dañada.

A modo de ejemplo, se ha desarrollado cada uno de las distintas formas de responsabilidad. Se ha apreciado con exactitud que cada uno de las conductas que generan responsabilidades en el mundo fáctico tiene un matiz distinto al otro. No es lo mismo la responsabilidad civil a la moral y estas dos difieren de las responsabilidades penales o administrativas.

2.2.1.3 Funciones de la responsabilidad civil.

Dogmáticamente, se ha desarrollado un conjunto de funciones de la RC. Las mismas que pasamos a enumerar de manera sintetizada a efectos de mayor comprensión.

- La responsabilidad civil tendría como función reaccionar de manera activa a la comisión de hechos o actos de índole ilícito que llegan a causar daño a las personas humanas o jurídicas. Dicha reacción tendría como fin que se pueda reparar los daños que se ha causado al sujeto que le han transgredido su aspecto personal como patrimonial.

- Otra de las funciones de esta institución jurídica sería que, a través de la responsabilidad civil se llegue a retornar el *statu quo* de las personas. Es decir, se busca restablecer la situación de las personas, antes de la comisión de hechos delictivos en su contra. Aunque en realidad no es posible, por ejemplo, reestablecer las funciones motrices de una persona que sufre de daños corporales a través de la responsabilidad civil, empero ello es una de sus funciones.
- Del mismo modo, otra de sus funciones sería que a través de esta institución se busca hacer entender a las personas que el Estado cuenta con un poder punitivo muy amplio y, por ende, se debe de temer.
- Asimismo, esta institución cuenta con una consecuencia preventiva. O sea, otra de sus funciones es la de disuadir que las personas no lleguen a cometer hechos en contra de otras personas, porque pueden llegar a reparar daños que en realidad no han querido causar. Esta función es pues de manera antelada. En esta función lo que hace es determinar qué tipo de sanción le corresponderá a las personas si es que llegan a cometer alguna conducta ilícita o desaprobada por las normatividad civil.

Estas funciones que se ha desarrollado en los párrafos anteriores se han desarrollado desde la doctrina clásica. Empero, en la actualidad se le ha asignado dos funciones más, las cuales han sido entendidas como modernas. Estas funciones modernas vendrían a ser las siguientes:

- Que haya distribución de las perdidas que se genera a consecuencia de los hechos que se configuran como antijurídicos.
- Y, que se llegue a asignar los costos que generan los hechos conducentes a la configuración de la responsabilidad civil.

2.2.1.4 Responsabilidad civil contractual y extracontractual.

En Argentina se ha señalado que, históricamente, en el Derecho romano no había ninguna distinción entre la denominada RCC y E. (Allende, 1988). Empero, dicha posición no es del todo cierto, sino que hay una gran diferencia entre un sistema y el otro. Por ello, vamos a desarrollar cada uno de ellos de manera separada.

- **Responsabilidad contractual**

Este tipo de responsabilidad también es conocida como responsabilidad civil por inexecución de obligaciones. Esta nomenclatura no solo se ha determinado a nivel de la doctrina, sino también a través de la normatividad. Nuestra legislación nacional, también regula este supuesto bajo dicha nomenclatura. Para que haya responsabilidad contractual, será necesario que haya con anterioridad una constitución de obligación entre la persona que daña y la persona que resultada dañada.

Si no existe una relación obligacional con anterioridad no puede haber un desencadenamiento de responsabilidad contractual. El incumplimiento, sea de manera total, parcial o incluso cuando se cumple de manera tardía o defectuosa, hace responder a la existencia de responsabilidad civil contractual.

Como bien lo precisa Torres (2016) “el presupuesto de la responsabilidad civil contractual es el incumplimiento de una obligación preexistente, entendido como el obrar antijurídico del deudor con el que causa daño al acreedor” (p. 786). Como bien precisa el autor, la conducta del sujeto que incumple las obligaciones da origen a daños y dichos daños deberán de ser reparados porque no es dable que una persona incumpla sus compromisos y adicional a ello, todavía cause daños a su acreedor. A nivel de la doctrina nacional, Fernández (2019) señala que una de

las distinciones de la RC con la extracontractual es que, en el primero de ellos, “se lesiona un interés particular (el crediticio)” (p. 39).

- **Responsabilidad extracontractual**

La RCE no importa la existencia de ninguna obligación determinada con anterioridad, ni siquiera establece que debe haber una relación anterior. Esta forma de responsabilidad surge cuando una persona, a consecuencia de su conducta omisiva o comisiva llega a causar daños a otra persona.

A decir de Trazegnies, la responsabilidad extracontractual establece el Derecho donde no hay Derecho. El mencionado autor señala ello porque a través de la responsabilidad civil extracontractual se busca reparar todo tipo de daños causados a las personas.

Sobre la división de la responsabilidad civil, hay muchos doctrinarios que se han opuesto; empero, no han concebido una clara diferenciación y solamente señalan que no debe diferenciarse porque los elementos configurativos son compartidos por los dos sistemas de responsabilidad. Pero, entre uno y otro, podemos encontrar, entre otros muchos más, las siguientes diferencias:

- **De acuerdo a su origen**

Como ya hemos señalado anteriormente, la responsabilidad contractual surge cuando la persona que causa el daño lo hace por incumplir la obligación que ha celebrado con anterioridad o lo cumple, pero de manera defectuosa o de manera tardía; mientras que, la extracontractual surge porque se violenta un principio universal como el de no causar daño a otro. En ese sentido, existe dos formas de orígenes distintos del cual son acreedores las dos formas de RCC y RCE.

- **De acuerdo a su aspecto estructural**

En casos donde se presente la responsabilidad contractual, la persona que ha sufrido daños puede solicitar una indemnización por el incumplimiento de la obligación y su respectivo cumplimiento. Mientras que, en la responsabilidad extracontractual, el resarcimiento constituye el origen de una obligación primigenia.

- **De acuerdo a la carga de probar la culpa**

A nivel de RC hay una presunción en contra del incumpliente, es decir, se presume que el deudor a incumplido de manera culposa; mientras que, en la responsabilidad extracontractual, la persona que ha causado el daño es presumida como actuante de manera culposa o dolosa, por lo que se deberá de invertir la carga de la prueba.

- **De acuerdo a la prescripción que determina su liberación**

De acuerdo al artículo 2001, la acción que puede judicializar una demanda de responsabilidad contractual llega a prescribir en un tiempo de diez años; salvo que pueda existir una normatividad que establezca un plazo menor de manera taxativa; por el contrario, la responsabilidad extracontractual llega a prescribir en un tiempo de dos años de sucedido el hecho.

- **En función a los intereses moratorios**

La responsabilidad contractual establece que los intereses moratorios empiezan a devengar desde que se manifiesta la intimación; mientras que, la responsabilidad extracontractual empieza a devengar los intereses desde el momento que se llega a cometer el hecho ilícito que llega a causar daño a las personas en su aspecto corporal como patrimonial.

2.2.1.5 Elementos de la responsabilidad civil.

Tanto la RCC como RCE cuentan con los mismos elementos configurativos. Dicha posición ya ha sido aceptada ampliamente por la doctrina nacional, internacional y sobre todo la jurisprudencia. Los elementos de la RC, son los siguientes:

- **Daño**

El daño es entendido como el menoscabo o disminución de la esfera jurídica de una persona; es decir, todos los menoscabos que puede sufrir una persona a consecuencia de la conducta de otra es entendida como daño. Este detrimento puede manifestarse tanto en la esfera económica de la persona como en su aspecto corporal. Este es el elemento considerado como el más importante. En ese sentido, el daño tiene una importancia amplia porque a través de él se determinará si en verdad existe o no la posibilidad de que a la persona que dice sufrir un daño se le indemnice o resarza. Este elemento de la RC se ha clasificado de la siguiente manera:

- ✓ **Daño patrimonial**

Este tipo de daño es aquella que surge como consecuencia del detrimento que sufre la persona en su esfera patrimonial. Este tipo de daño a su vez se subdivide en lo siguiente:

- **Daño emergente**

El daño emergente es entendido como los gastos que se ocasiona una persona como consecuencia de haber sufrido del daño en su contra.

- **Lucro cesante**

El lucro cesante debe de ser entendida como la ganancia neta dejada de percibir a consecuencia del daño que se ha llegado a sufrir a consecuencia de la conducta ilícita de otra persona.

✓ **Daño extrapatrimonial**

Este tipo de daño surge cuando una persona sufre de lesiones dentro de su aspecto corporal o intrínseco. A su vez, llega a subdividirse de la siguiente manera:

➤ **Daño a la persona**

El daño a la persona es toda conducta que causa menoscabo en el aspecto corporal de la persona humana. Una mutilación del dedo, una pérdida de pierna, entre otros.

➤ **Daño moral**

Es la que a causa congoja, sufrimiento y dolor en la persona humana. Afecta su aspecto subjetivo de las personas que sufren del daño. Su cuantificación es una de las acciones jurídicas más complejas.

➤ **Daño al proyecto de vida**

Nueva categoría, introducida al mundo jurídico por el jurista peruano Carlos Fernando Sessarego, quien señalaba que este tipo de daño es el entorpecimiento a proyecto a desarrollarse en el futuro. Esta postura ha sufrido de muchas críticas, empero, ha recibido una amplia aceptación por parte de la doctrina nacional como internacional, asimismo, se han desarrollado jurisprudencia concediendo sumas dinerarias exorbitantes que han permitido una crítica afilada sobre su uso.

- **Antijuridicidad**

Actuar de acuerdo a la licitud no es equivalente de hablar de legalidad. El primero de ellos debe de ser entendida como la conducta adecuada a los supuestos de hechos de las normas. Por otro lado, como bien afirma Espinoza (2019) “la licitud es la conformidad con los valores jurídicos, entre ellos en primer orden, la justicia” (p. 156). Entre uno y otro concepto no existe un criterio de sinonimia, cada uno de ellos obedece a una definición distinta, porque la legalidad implica conducta acorde a las normas legales como constitucionales -aunque esta última se entiende como constitucionalidad-, mientras que la licitud es estar relacionado de manera directa con el valor supremo de la justicia.

En ese sentido, la antijuridicidad es entendida como conductas de las personas que va en contra de las normas jurídicas. Son conductas catalogadas como vulneradoras de las normas legales.

A nivel de dogmático, es aceptada de manera pacífica que la antijuridicidad es uno de los elementos determinantes de la RC. Esto por el hecho de que una conducta dañina, sean en el ámbito contractual como extracontractual, debe de ser reparado. Adicional a ello, porque la obligación de poder reparar los daños da origen al nacimiento de un derecho de reparación cuando se transgrede normas que llegan a importar las normas del Derecho Público, es decir, aquellas normas que son consideradas imperativas, o las que llegan a transgredir principios fundamentales que orientan el Derecho en general.

En tal sentido, debe de entenderse a la antijuridicidad como elemento de la RC que hace referencia al obrar humano en contra de las normas jurídicas que por configurarse como tal determina la existencia de la responsabilidad de poder

reparar los daños. Es decir, debe de repararse los daños, por una de las fuentes de la obligación también viene a ser el daño.

- **Nexo causal**

Este elemento es también conocido como relación de causalidad, la misma que hace referencia a la relación existente entre la conducta transgresora de los derechos de las personas -daño-, y el resultado a que conlleva dicha transgresión.

Este nexo causal determina si una persona causó daño a nivel personal o título personal o también es cometido por otra persona. En ese sentido, un buen análisis de la relación de causalidad determinará la responsabilidad adecuada.

El establecimiento de la relación de causalidad se puede analizar desde diferentes teorías, que entre la RCC y RCE difieren. Las teorías causales vienen a ser los siguientes:

- ✓ **Equivalencia de las condiciones:** Esta teoría considera como hecho que causa daño a toda conducta de las personas. Todas las conductas -antecesoras y concomitantes-, generarían el hecho dañino. Por ejemplo, si una persona causa daño a otra vía accidente de tránsito, según esta teoría, se debe de sancionar económicamente tanto al chofer que causó el accidente como a la persona que vendió el carro, porque si este no hubiera vendido el carro, el chofer no hubiera causado el accidente, pero también se debe de sancionarse a la persona que construyó el carro, porque si no hubiera construido no se hubiera vendido ni causado el accidente. Y así se va extendiendo la responsabilidad a todas las personas.
- ✓ **Teoría de la causa próxima:** Esta teoría es la aceptada por la responsabilidad civil contractual. Esta determina que la causa próxima a la comisión del hecho dañino es la que genera el daño. La aceptación de

esta teoría se puede encontrar regulado en el artículo 1321° que en cuyo segundo párrafo se establece que la causa más próxima es la que causa el daño.

- ✓ **Teoría de la causa eficiente:** Sostiene que, aquel que genera la causa más eficiente a causar el daño debe de ser el que llega a reparar los daños que se causa.
- ✓ **Teoría de la causa preponderante:** Esta teoría señala que, si es que existen muchas conductas que llegan a causar daños, la causa más preponderante debe de ser el encargado de reparar los daños.
- ✓ **Teoría de la causa adecuada:** Es la aceptada por la legislación de la responsabilidad civil extracontractual. El acogimiento de esta teoría se puede encontrar regulada en el artículo 1985° del Código Civil peruano.

- **Factor de atribución**

A través del factor de atribución o también entendida como criterio de imputación, se llega a atribuir hechos dañinos a la persona que lo causó. Esta atribución puede manifestarse de dos maneras, el primero de ellos a través de la culpa y el segundo de ellos puede manifestarse como consecuencia de una conducta riesgosa o peligrosa.

A nivel de la responsabilidad contractual, solamente se puede atribuir la comisión de hechos dañinos a título de culpa; mientras que, en la responsabilidad extracontractual, se llega a imputar a través del elemento subjetivo como objetivo. El primero de ellos acepta que haya una imputación a título de culpa y dolo; mientras que el segundo de ellos acepta que haya una imputación a título de conductas riesgosas como peligrosas.

En ese sentido, estos elementos deben de ser observados de manera confluyente. No es posible que se configure la RC si es que no se presentan todos los elementos de la RC. Es necesario que se encuentre frente a una conducta dañina, antijurídica, con factores de atribución y relación de causalidad, por la Corte Suprema lo ha precisado así, al señalar que, estos cuatro son los elementos de la responsabilidad civil; Casación 3470-2015, Lima Norte y en la Casación 3142-2016, Piura.

2.2.1.6 Concepción Unitaria de la Responsabilidad Civil.

Cuando se menciona que el deber jurídico esta frente de la obligación es de precisar que la primera vendría ser una categoría genérica, pues es comprendida con la segunda, aquello, se refiere que todas las obligaciones son un deber jurídico, pero no todos los deberes jurídicos no son necesariamente una obligación.

Dentro de algunos deberes jurídicos genéricos se han implantados en las vidas sociales que existen dos postulados algo básicos que son rígidos uno con el deber de que es conducido con un arreglo ante la ley, y el deber de que no causan daños a nadie. También, dentro de algunos deberes jurídicos han sido específicos que por lo común han sido conocidos como la obligación, se encuentran algunas imposiciones legales que están a cargo del del deudor de que ejecute la prestación que sería a favor del acreedor en ese mismo tiempo, en el modo y en el lugar de que no causen daños a nadie.

En algunas situaciones se ven que no es posible que los agentes pasivos y aquellas razones no observen que el deber genérico no pueda causar daños a los prójimos o que ellos incumplan con algunas obligaciones convencionales o *ex lege* cuando es perjudicado su acreedor, es ahí donde, se genera lo ordinario en la responsabilidad civil,

Aunque se quiera describir de forma esquemática en aquella parte, diariamente que sería un responsable por esa conducta, quien tiene a su cargo algún bien jurídico ya

sea genérico o específico, cuando infringe la observancia de aquellas que están causando de forma injusta los daños perjudiciales. Por otro lado, dentro de su estructura de la obligación se ve que existe un vínculo que es obligatorio ya que genera a cargo del deudor algún deber que es específico, pues, cuyo cumplimiento hace surgir a la responsabilidad.

La RC es la que viene a constituir como el deber de dar cuenta a otro, por un daño que es injusto y algo perjudicial que les habría causado. las injusticias de los daños nos llevan a la idea de la ilicitud de su conducta, en otros términos, genéricos se refiere que no es otra cosa que obren de forma contraria al ordenamiento legal que es considerado en su totalidad. Esta ilegal conducta nos genera responsabilidad del agente, que por lo menos abre paso a las sanciones entendidas como unas prestaciones legales que están impuestas contra los infractores de las leyes o de los convenios. Estas sanciones son de manera natural, pues, estos buscan el restablecimiento de las situaciones anteriores al daño, procurando que sus reparaciones en especie o por la equivalencia en una proporción a los perjuicios que han sufrido. Así, son concebidas con todas sus estructuras, aunque la RC es presentada como la instrumentación de un sistema jurídico con la que nos permita que se determinen por un responsable, ósea, es quien tiene el deber de que haya sido o quien haya reclamo para la víctima inocente de un daño injusto, para que sea compelido a que tenga una reparación, y que entienda a aquello como su objetivo principal de la RC.

2.2.1.7 Matices de la Responsabilidad Civil.

Al seguir con la línea de pensamiento que ya está desarrollada, es fácil percatarse que los supuestos de la RC, ya que se tiene por un lado, que son las que obedecen a las relaciones jurídicas obligacionales que son generadas como las consecuencias de las producciones de los daños entre los sujetos que no tenían vínculo jurídico alguno de carácter obligatorio que fuese anterior entre ambos, mientras que, por otro lado tiene relaciones jurídicas obligatorios que son generadas como una consecuencia de la

producción del daño entre los sujetos que son los que tenían algunos previos vínculos jurídicos obligatorios cuyos incumplimientos son las causas eficientes de las responsabilidades emergidas de los accidentes de tránsito, y de un segundo supuesto es la responsabilidad que esta generada por el incumplimiento de unas obligaciones contractuales o, otras que están impuestas por los ordenamientos jurídicos.

Al ver que, en un caso no existe una previa vinculación obligacional entre las dos partes, mientras que en el otro existe una previa relación de carácter obligacional entre las mismas. Una de las diferencias entre los supuestos iniciales ha hecho pensar que en la doctrina existen dos tipos, luego que son reparados en los supuestos existen elementos y algunas condiciones comunes en la generación de la responsabilidad, aunque solo obedecían las matices, a los aspectos o a los regímenes que son diferentes dentro de unas compensaciones unitarias de la RC que está fundada en la necesidad de que reparan las consecuencias perjudiciales de los daños ajenos. Se entiende, que la responsabilidad civil es una sola, porque son desdoblados los matices o los aspectos que importan por lo que se diferencian en la parte contractual y lo extracontractual, cuando se les aplica los distintos regímenes legales. Existe un punto de diferencia entre estos dos matices de la responsabilidad civil cuando son fundados en sus supuestos en los que son generados. Cuando las responsabilidades civiles emergen de donde no existían alguna relación obligacional en ellas, es denominado “responsabilidad extracontractual”, mientras, si la responsabilidad civil ha sido generada como un producto de incumplimiento de una obligación que está establecida como la responsabilidad contractual.

Existe un punto de quiebre que es la diferenciación de estas dos responsabilidades que son radicales entre la preexistencia o no de una obligación con una anterioridad del daño.

Por lo dicho con anterioridad se puede destacar que el régimen de la RC no solo es aplicado mediante los supuestos de los daños por el incumplimiento de las obligaciones de carácter contractual que son generados por la convención de las mismas partes, sino a todas aquellas obligaciones del reembolso por su enriquecimiento sin una causa justa, o por un pago indebido, por una gestión de negocios, por una promesa unilateral, entre otros. De ello, nos resulta poco deficiente en *nomen iuris* de una responsabilidad contractual para que sean comprendidos aquellos supuestos, siendo una forma más técnica a este tipo de aspecto de la llamada responsabilidad civil y a la que se le denomina “responsabilidad por desfallecimiento obligacional”, sin embargo, por la fuerza de su tradición, algunos se encuentran apartados de aquel trabajo, y aunque siguen haciendo referencia a este matiz como “la responsabilidad contractual”.

2.2.1.8 Responsabilidad civil extracontractual.

Hemos señalado que la responsabilidad extracontractual es una categoría de RC que recién se ha desarrollado en los últimos siglos. A nivel legislativo, nuestro Código Civil lo regula desde el artículo 1969° hasta el artículo 1988°, esta regulación se encuentra en la sección sexta del Código, en su libro VII.

La configuración de la RCE no necesita de una relación con anterioridad entre el causante del daño y la persona que sufre de ello. Es más, recién con el daño, muchas veces, llegan a conocerse. La obligación de reparar los daños surge por el hecho de que se transgrede un principio fundamental, el no causar daños a otras personas.

Legislativamente se ha regulado dos tipos de responsabilidad extracontractual. El primero de ellos es la denominada subjetiva, la cual se encuentra regulada en el artículo 1969° del Código, mientras que el objetivo se encuentra regulado en el artículo 1970° la que se configura cuando se causa daños a través de conductas riesgosas o peligrosas.

En ese sentido, cuando una persona llega a causar daños de manera subjetiva, se debe de analizar si conducta se ha realizado a través de dolo o culpa; mientras que, si se imputan hechos a nivel objetivo, se analiza si la conducta se ha manifestado a través de conductas riesgosas o peligrosas. Por dicha razón, el legislador ha optado por regular dichas categorías como responsabilidad por dolo o culpa y responsabilidad por conducta de riesgo.

2.2.1.9 Responsabilidad extracontractual por accidentes de tránsito.

En pleno siglo XXI es inconcebible una sociedad en el cual el vehículo automotor no se constituya el medio de transporte terrestre por antonomasia; lo que unas décadas antes, era un privilegio de la clase alta, ahora, se ha masificado posibilitando a que cualquiera persona pueda adquirir dichos medios de transporte, ya sean con fines comerciales (como en el caso del leasing vehicular) o por cuestiones de uso personal, e incluso por ornamento.

Siendo ello así, esta masificación del uso del automóvil, ha hecho que la sociedad viva en medio de un riesgo, lo que la doctrina denomina “riesgo permitido”; pero, se dan supuestos donde el vehículo automóvil genera un accidente de tránsito y a consecuencia de ello, se generan daños ya sea a la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de las personas.

Ante estos supuestos, se hace necesario que el Derecho brinde mecanismo de tutela de derechos a las personas que sufren daño como consecuencia de los accidentes tránsito; en ese sentido, surge la RCE también para brindar tutela resarcitoria en este ámbito del Derecho.

A nivel legislativo se ha señalado a través de una Ley especial -Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-, que en cuyo artículo 29° ha señalado que surge RC cuando una persona causa daño a otro a través de un vehículo motorizado.

A nivel de la doctrina nacional, Valdivia (2017) al analizar la RC a causa de daños ocasionados por vehículos motorizados, ha señalado que, “surge del accidente de tránsito es *objetiva*, sin causa, no se fundamenta en los criterios valorativos de la conducta de la persona como en la responsabilidad subjetiva” (p. 15). En ese sentido, cuando una persona causa daño a otros a través de vehículos motorizados no se debe de buscar la causa del daño a través de conductas subjetivas, sino debe de analizarse solamente el resultado, sin buscar las subjetividades del comitente.

2.2.2 Contratos de Leasing.

Cuando se estudia al Contrato de Arrendamiento Financiero o también denominado Leasing, tenemos que empezar señalando que “el “Leasing” es un término de origen anglosajón que es la derivación del verbo “*to leasing*” que traducido al español significa arrendar o alquilar” (Oviedo, 1972, p. 31).

El Leasing, empezó a utilizarse con mayor amplitud a nivel de Estados Unidos, por lo que surge la necesidad de diferenciarlo basándose en su clasificación como leasing operativo y leasing financiero. En el primero de ellos, la misma persona que realizaba la fabricación de las maquinarias se constituye en arrendador financiero, por lo que en un mismo sujeto se concentra la función de proveedor y arrendador; en el segundo, el arrendador financiero no fabrica el bien ni se provee, sino, cumple la función intermediaria entre la persona que fabrica los bienes y la persona que toma en arrendamiento el bien.

Sino simplemente tiene como finalidad la de establecer una conexión entre personas con necesidades distintas para que puedan solicitar un préstamo. Ante el éxito logrado del Leasing en Estados Unidos, las empresas financieras o bancos toman interés en esa operación, por lo que de allí se empieza a masificar esta institución a nivel internacional.

Siendo ello así, en Perú se regula el Leasing recién en el año de 1979, mediante el artículo 2 del Decreto Ley 22738, con el cual se estaba ampliando las facultades de las entidades financieras para que celebren este tipo de contratos; pero, posteriormente se regula esta institución mediante el DL N ° 212 en el año 1981, con el cual se autoriza a que los bancos realicen este tipo de contratos, pero, con la peculiaridad de que tienen que tener la autorización de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Al final, en la actualidad esta institución se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N ° 299 de fecha 24 de julio de 1984, con el cual se derogó la antigua normatividad que regulaba el Contrato de Arrendamiento Financiero. En ese sentido, como se puede apreciar, el Leasing ha sido introducido en primer lugar mediante un artículo, y posteriormente recién encuentra su tratamiento mediante un Decreto Ley, como hoy en día se le conoce.

2.2.2.1 Arrendamiento Financiero Vehicular.

Ya se ha señalado que un vehículo es un bien mueble, en ese supuesto, este bien se adecua al denominado Arrendamiento Financiero vehicular, que viene a ser a su vez, un tipo de Leasing Mobiliario, que se caracteriza por la confluencia de dos sujetos; el arrendador financiero (empresa financiera) y el arrendatario financiero (el denominado usuario).

El arrendador financiero, para la celebración del contrato de leasing vehicular, adquiere un vehículo con ciertas características o especificaciones dadas por el usuario, para darle en arrendamiento a este, para que reciba en contraprestación, prestaciones de carácter periódica.

Una vez adquirido el vehículo, el arrendador traslada la posesión del vehículo en beneficio del usuario; pero, conservando para sí la titularidad de la propiedad (vehículo). En ese sentido, la propiedad siempre permanecerá en la esfera jurídica de la entidad

financiera; mientras que, la posesión del bien se encontrará bajo las potestades del usuario.

Este tipo de contratos tienen beneficios desde diferentes perspectivas, (bajas tasa de a diferencia de otros créditos, beneficios tributarios, entre otros), por lo que su contratación es beneficioso. Adicional a ello, cuando termina el plazo por mediante el cual pactaron las partes, el arrendatario puede adquirir el vehículo, pagando solo el precio residual; o podría darse la posibilidad de que el bien regrese a su propietario y raras veces se puede ampliar el contrato.

2.2.2.2 Responsabilidad civil extracontractual y el contrato de Arrendamiento Financiero Vehicular.

Un tema controversial a nivel doctrinario como jurisprudencial es el tema relacionado a la responsabilidad civil extracontractual por accidentes de tránsito, cuando el vehículo que causó el daño es objeto del contrato de Arrendamiento Financiero y esto como consecuencia, principalmente, de que la Ley del Leasing no regula este supuesto de manera concreta, por lo que posibilita a que haya una controversia cuando se presentan este tipo de casos.

Siendo ello así, a nivel de jurisprudencia encontramos varias sentencias casatorias en contradicción, tales como: Casación 1188 – 2011 – Lima; Casación N ° 2025 – 2013 – Lima; Casación N ° 3622-2000-Lima, Casación N ° 2388 – 2003- Lima; Casación N ° 2112 – 2017 – Huánuco, la Casación N ° 3256 – 2015 Apurímac. De estas casaciones los cuatro primeros, señalan que las empresas financieras son susceptibles de imputación de responsabilidad civil cuando ocurre un accidente de tránsito con el vehículo objeto del contrato de arrendamiento financiero; mientras que las otras dos, señalan que las empresas financieras no son susceptibles de imputación de la responsabilidad civil.

Pero, ello no ha quedado ahí; sino, se ha desarrollado un Pleno Jurisdiccional Distrital y un Pleno Jurisdiccional Nacional para tratar de solucionar esta cuestión. En ese sentido, el 7 de junio del año 2018 se llevó a cabo el Pleno Jurisdiccional Distrital Civil en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, donde se tuvo como segundo tema lo siguiente: la legitimidad para obrar pasiva de las entidades financieras, cuando el vehículo de su propiedad es materia de arrendamiento financiero, en los procesos de indemnización por accidentes de tránsito; en el cual se llegó a determinar en mayor parte que las empresas financieras no tendrían legitimidad procesal pasiva.

Por otro lado, en la ciudad de Piura, los días 20 y 21 de junio del 2019, se llevó a cabo el Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en materia Civil, donde se tuvo como el cuarto tema lo siguiente: ¿El propietario de un vehículo otorgado en arrendamiento financiero es responsable solidario por los daños ocasionados con dicho bien?, de este cuestionamiento salió como ganador la primera ponencia, que señalaba que se debe de aplicar el artículo 29° de la Ley General de Transporte, por lo que el propietario sería responsable por los daños causados a las víctimas.

A nivel de doctrina también existe posiciones contrapuestas, los doctrinarios que señalan que la empresa financiera no puede ser imputa de responsabilidad civil en supuestos donde se presente accidentes de tránsito con vehículos del contrato de leasing, señalan que es necesario comprender al contrato Leasing como un mecanismo de financiamiento, mas no como un arrendamiento propiamente dicho, adicional a ello, al artículo 6° del D. L. 299 se debe de realizar una interpretación finalista, y de esa manera para evitar la contradicción que algunos encuentran interpretando al artículo 29 de la Ley 27181. Adicionalmente, se han señalado que por el mero hecho de ser propietario de manera formal no se está posibilitado para responder por los daños que pueden causar los bienes de la propiedad, ya que el legislador considera que las personas que responden por

los daños que pueden causar sus bienes, es por el hecho de que han tenido la posibilidad de prevenir la realización de ese hecho ilícito.

Los defensores de que no se impute la responsabilidad civil extracontractual a las empresas financieras han señalado lo siguiente:

¿cómo podría el banco ser responsable de un accidente del cual no tuvo participación alguna? (...) No tiene sentido pensar que el banco pueda ser responsable si el chofer causa un accidente cuando no puede imputársele directamente ningún hecho generador causante del daño (García, 2019, p. 4).

Por otro lado, los doctrinarios que señalan que si se debe de imputar la responsabilidad civil a las empresas financieras señalan que por aplicación del principio de especialidad de la ley se debe de aplicar el artículo 29 de la Ley N ° 27181, porque este regula los supuestos de la responsabilidad civil como consecuencia de los accidentes de tránsito, la empresa financiera no solo debe de salir beneficiado con lo que recibe en contraprestación por el arrendamiento que da el vehículo, sino también debe de asumir responsabilidades.

2.2.3 Posición del autor: aportes dogmáticos.

La controversia en cuanto a la titularidad pasiva de la responsabilidad civil por accidentes de tránsito donde el vehículo se encuentra inmerso en casos de arrendamiento financiero vehicular se origina porque no se entiende de manera efectiva el significado de este tipo de contrato moderno.

Es decir, se llega a equiparar a este tipo de contratación con otras formas de contratación de arrendamiento en general regulado por las normas del Código Civil, cuando en realidad no debe de entenderse así. Es ahí que surge un problema general. El contrato de arrendamiento financiero, también conocido como Leasing, es una forma de

financiamiento, no es un contrato de arrendamiento en general. Por dicha razón cuenta con normas especiales.

Si una persona -usuaria-, al encontrarse en calidad de arrendataria de un vehículo llega a causar daños a través de dicho bien mueble, debe de ser el único que responde, porque posee el bien en virtud de un título que lo habilita -contrato de arrendamiento financiero-. Es ilógico pensar que el banco en calidad de propietario del bien sea considerado como responsable solidario. No se puede imputar responsabilidad civil por el solo hecho de que la empresa es propietario del vehículo.

Pensar de esa manera es concebir a la responsabilidad civil como una institución revanchista y sancionadora, más no como una institución a través del cual se llega a reparar los daños que se ha causado. El propietario del bien, ha dado en posesión a otra persona y esta persona en posesión es quien ha causado el accidente que ha originado el daño, y no el propietario.

Si se piensa en imputar la responsabilidad a la empresa porque esta tiene mayor economía y a través de ello puede reparar los daños de la víctima de mejor manera, también es errónea dicha concepción, toda vez que, dicho pensamiento también conduciría a brindarle una función sancionadora en base al aspecto económico de las personas jurídicas, cuando ello no es así.

No cabe la responsabilidad solidaria entre la empresa y el usuario. Solo debe de imputarse la responsabilidad a la persona que comete el hecho dañino. De acuerdo a la relación de causalidad, el hecho dañino es solo atribuible al usuario que llegó a generar el daño.

2.3 Bases filosóficas

Gran parte de nosotros sabemos, que el hombre o la mujer está en constante preparación para avizorar lo que deviene en el futuro, que solo será posible si conoce el pasado glorioso sobre todo los aspectos, entre otros el avance ideológico - político y en las fauces de los derechos constitucionales que en más de una ocasión han sido dejados de lado y de allí que el ser humano ha pensado de qué manera puede y debe garantizar su existencia, vida, salud, por ello es que frente al daño que se genera (naturaleza personal o material) importa el resarcimiento y una eventual indemnización.

En ese trajinar por la vida, no deja en ningún instante de estar determinado por la naturaleza y en su anhelado recorrido, se va suscitando hechos, algunas veces orientados por la licitud, que él y sus congéneres los permite, y en ocasiones cuando se presentan ilicitudes, él por ende los rechaza. Como este hombre es parte de un tipo de sociedad, él en ocasiones las tolera, pero no ha de permitir el desorden en las conductas ajenas, que los perturban en todos sus extremos.

Los filósofos no solo plantean ideas de verdad, ética, moral buscan que dichas ideas tengan una practicidad, que se plasmen en la realidad fáctica, por otro lado, los contratos son las expresiones voluntarias de las personas y los contratos de Leasing como una muestra de las actividades cotidianas de los comerciantes, de las actividades económicas, él siempre se ha preocupado de desarrollarse, el ser humano en muchas oportunidades, no puede medir sus impulsos y se atreve hacer cosas y situaciones que vaya contra la propia dignidad humana, los accidentes de tránsito que pueden generarse en responsabilidades civiles, está adherido a la formación de la personalidad de los seres humanos que habitan en un determinado lugar provistos de vehículos que pueden ser solo producto de un arrendamiento financiero y cuando hay daños alguien debe asumir esa responsabilidad.

En el desarrollo del tiempo los humanos generan la construcción de un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada, a ello aunado a la idea de que las responsabilidades que se generan, definitivamente deben ser indemnizados reparados por quien lo dañó, no se encuentran ni siquiera un sustento nimio sobre aquello que no se ha perjudicado.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, (positivismo) y es lo que pretendemos al analizar y tener como caso de estudio es como una acción generada por un conductor y que tiene responsabilidad penal, no necesariamente se va generar una responsabilidad civil en el propietario del vehículo que cometió el accidente de tránsito, sino el arrendatario financiero (leasing).

2.4 Definición de términos básicos

- **Responsabilidad civil:**

La responsabilidad civil es un conjunto de normas que tiene por finalidad brindar tutela resarcitoria a las personas que sufren daño, ya sea de carácter patrimonial o extrapatrimonial; pudiendo generarse el daño a consecuencia del incumplimiento de una obligación preestablecida, o por la transgresión del deber general de no causar daño a otro.

- **Daño:**

El daño es el detrimento o menoscabo que sufre una persona en su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, como consecuencia de un hecho ilícito.

- **Imputación:**

Se entiende por imputación a la acción de atribuir un determinado resultado, acción, o acontecimiento de algo a una persona.

- **Victima:**

La víctima es el sujeto que sufre un daño, por lo que el Derecho le faculta a que busque tutela resarcitoria a través de la Responsabilidad Civil. En ese sentido, se dice que la víctima es el sujeto pasivo del daño.

- **Contrato Leasing:**

El contrato leasing es tipo de contrato mercantil mediante el cual, se da la locación de bienes ya sean muebles o inmuebles en favor de la empresa arrendataria, y este a realizar un pago periódica; y, una vez cumplido el tiempo del contrato, el arrendatario puede adquirir el bien pagando el valor residual.

- **Leasing vehicular:**

El leasing vehicular es una modalidad de leasing, por el cual la empresa financiera adquiere un vehículo para trasladarlo a la posesión del arrendatario y este a pagarle de manera una cuota mensual de manera periódica. La peculiaridad de este tipo de leasing es que la empresa leasing conserva la propiedad del vehículo.

- **Accidente de tránsito:**

Se entiende por accidente de tránsito un suceso o acontecimiento que se genera por un vehículo automotor y que ha consecuencia de ello se genera un daño.

- **Vehículo automotor:**

El vehículo automotor es una construcción humana que es impulsada por sí mismo, que a su vez se encuentra montado en ruedas, y cumple la función de transporte para las personas.

- **Principio de especialidad:**

Mediante el criterio de especialidad de la ley, se aplica una ley especial por encima de la ley general, debido a que la ley especial regula de manera exacta las situaciones y relaciones jurídicas.

- **Resarcimiento:**

El resarcimiento es una institución propia de la responsabilidad civil, que implica que cuando haya concurrido todos los elementos de la responsabilidad civil se llegue a resarcir los daños causados a las víctimas.

- **Indemnización:**

La indemnización es la institución que tiene origen en la ley, del cual nace una obligación de indemnizar los daños que se causa, sin que sea necesario estudiar la concurrencia de los elementos de la responsabilidad civil, en ese sentido, la finalidad con la cual cuenta está relacionado al equilibrio patrimonial

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La responsabilidad civil se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad en la provincia de Huaura en el año 2020.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

H.E.2.: La responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

H.E.3.: La responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

H.E.4.: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

2.6 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN		DIMENSIÓN	INDICADORES
	Conceptual	Operacional		
Variable X: Responsabilidad penal generado por los accidentes de tránsito	La responsabilidad civil es un mecanismo de tutela resarcitoria que se origina como producto del menoscabo de un interés legalmente protegido. Por otro lado, los hechos de tránsito, sean estos debido a la responsabilidad por riesgo, caso fortuito o fuerza mayor, por hecho determinante de tercero o imprudencia de la víctima, con daños materiales o lesiones a la persona humana; son susceptibles de ser comprendidos por el derecho para esclarecer debidamente si es menester la obligación de resarcimiento o la indemnización de parte del agente causante hacia la víctima, o, por el contrario, de la aseguradora, quien responderá solidariamente hasta el monto pactado. <i>Valenzuela Gómez (2007)</i>	Los accidentes de tránsito pueden generar estrictamente daños materiales, pero a su vez pueden generar delitos y daños personales y en cualesquiera de ellos puede haber una responsabilidad civil y que amerita un resarcimiento o indemnización económica.	Lesiones	Graves Leves
			Resarcimiento	Reparación del daño. La restitución del bien.
			Indemnización	Lucro cesante sentencia Daño emergente
			Pretensión penal principal	Pena privativa de libertad. Pluralidad de delitos
Variable Y: VI-V2 Los contratos de leasing	El contrato de leasing es una variante del contrato de arrendamiento y consiste en la obligación que contrae el arrendador de proporcionar el uso de una cosa al arrendatario, por un plazo determinado y en la obligación del arrendatario de pagar la renta estipulada por eso, con la opción de comprarla al término del arrendamiento por un precio residual, el que normalmente equivale a una cuota adicional a las que se estipularon en el contrato. La Madrid, Daniel (2014)	Se aplica el artículo 1353° del Código Civil, dado que no tiene una norma propia, usualmente su resolución o ejecución para su cumplimiento se tramita en la vía arbitral, frente a los accidentes de tránsito y que se causa daños materiales o personales respecto al vehículo que ha causado el accidente es el arrendatario financiero quien responde y no el arrendador.	Autonomía contractual	Norma positiva de naturaleza civil
			Aplicación de sus cláusulas	Resolución de contrato Cumplimiento del contrato
			Responsabilidad civil	Propietario Arrendador financiero financiero
			Responsabilidad solidaria	Corresponsabilidad

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es de tipo aplicada, no aporta conocimientos, sino pretende dar solución a un problema existente, además es no experimental y de corte transversal.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación es de nivel correccional, toda vez que las variables guardan simetría entre sí.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Mixto (cuantitativo y cualitativo) toda vez que por un lado se tomará en cuenta las teorías, las posiciones doctrinarias sobre la responsabilidad civil en los contratos de Leasing (cualitativo) y, por otro lado, se trabajará con información estadística relevante que nos permitirá obtener datos que validen nuestra investigación.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es entendida como un total -conjunto-, de cosas, objetos, personas de los cuales sus características o atributos pueden ser medidas; por ello en esta investigación se tendrá 200 personas

3.2.2 Muestra.

La muestra viene a ser un subconjunto de la población al cual se llega usando el muestreo probabilístico, para ello se emplea la siguiente formula:

$$n = \frac{N \cdot e}{1 + (N \cdot e)}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.18773$$

La muestra estará constituida por 80 personas.

CONFIABILIDAD

DAD Alfa de

Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i.

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K: es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Coercividad gravosa de la prisión preventiva

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,834	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Eficiente desarrollo del proceso con detención domiciliaria

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,834	20

3.3 Técnicas de recolección de datos

Las dos técnicas a emplear en el presente proyecto de investigación son:

-El análisis documental e investigación de campo, levantándose información tanto de fuente abierta o cerrada, comprobaciones, aplicaciones prácticas, para obtener conclusiones, los mismos que se desarrollan en el medio en que se desenvuelve el fenómeno de estudio

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

El instrumento a emplear será el formulario o cuestionario de preguntas que se aplicará a una muestra de:

- Jueces
- Fiscales
- Gerentes y funcionarios del sistema bancario y financiero.

CAPÍTULO IV:

REULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

VARIABLE X: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADO POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DIMENSIÓN: LESIONES

Tabla 4:

¿Desde su perspectiva personal, considera usted que, las lesiones graves que resultan como consecuencia de la responsabilidad civil por accidentes de tránsito, deben de ser resarcidos por el arrendador financiero?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	19	23,8
	No existe posibilidades	17	21,3
	Considero que no	44	55,0
	Total	80	100,0

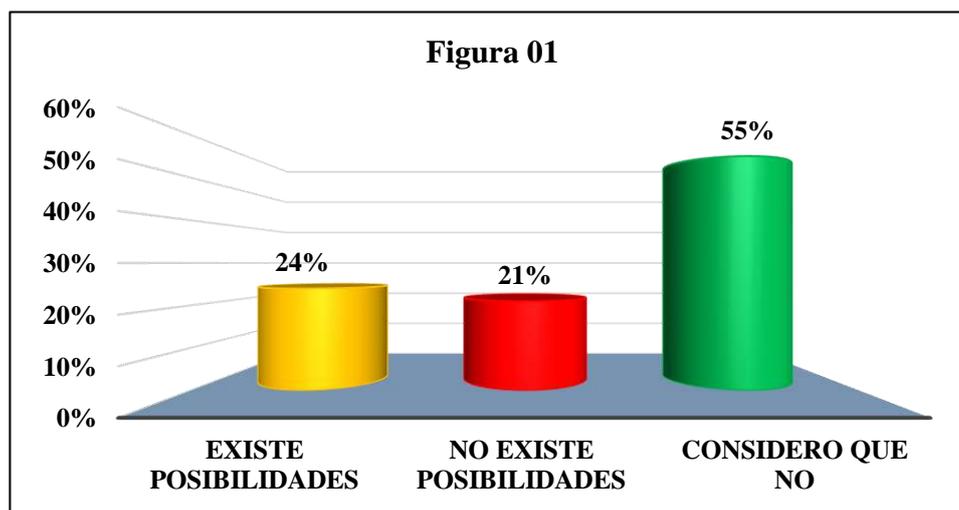


Figura 1

Interpretación:

Tanto la tabla 04 como la figura 01 evidencian que cuando se formuló la pregunta de si las lesiones graves que resultan como consecuencia de la responsabilidad civil por accidentes de tránsito, deben de ser resarcidos por el arrendador financiero, el 24% de encuestados dijeron que existe posibilidades, mientras que un 21% dijeron que no y un 55% señalaron que lo consideran así.

Tabla 5

¿Personalmente y desde su posición crítica, está de acuerdo con que las lesiones leves en contra de ciertas personas por accidentes de tránsito, deben de recaer en la esfera jurídica del arrendador financiero dado que, dichas lesiones se han ocasionado como consecuencia del uso del vehículo de su propiedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	22	27,5
	No existe posibilidades	8	10,0
	Considero que no	50	62,5
	Total	80	100,0

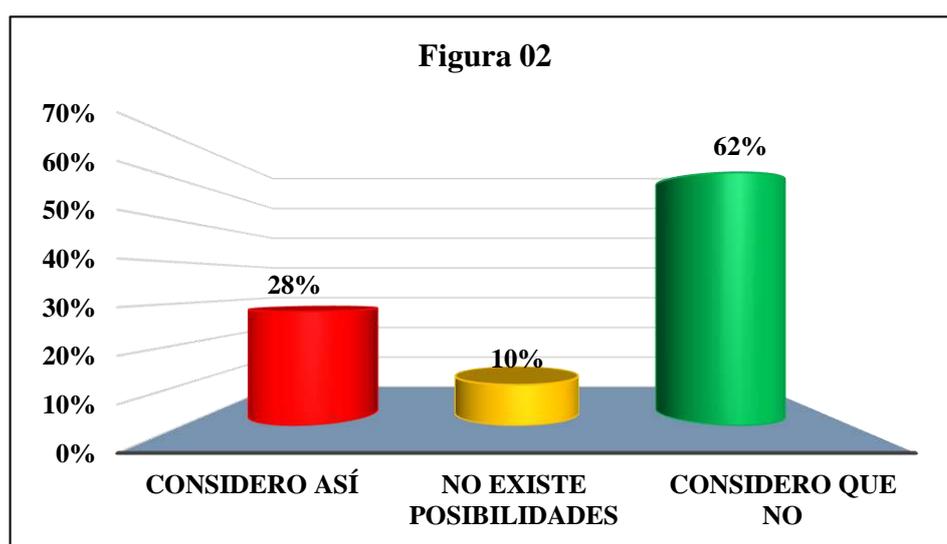


Figura 2

Interpretación:

La tabla 05 y la figura 02 demuestran que, cuando se formuló la pregunta de si están de acuerdo que las lesiones leves en contra de ciertas personas por accidentes de tránsito, deben de recaer en la esfera jurídica del arrendador financiero dado que, dichas lesiones se han ocasionado como consecuencia del uso del vehículo de su propiedad, el 28% dijeron que lo consideran así, mientras que un 10% dijo que no existe posibilidades y un 62% dijeron que consideran que no.

DIMENSIÓN: RESARCIMIENTO

Tabla 6:

¿Desde una experiencia jurídica personal, el resarcimiento al ser una institución de la reparación civil que se encuentra destinada a la reparación de los daños que sufren las personas, cumple su función en favor de las personas que salen perjudicadas por el accidente de tránsito, más aún si se imputa el accidente al causante del daño?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	37	46,3
	Existe posibilidades	31	38,8
	No deseo responder	12	15,0
	Total	80	100,0

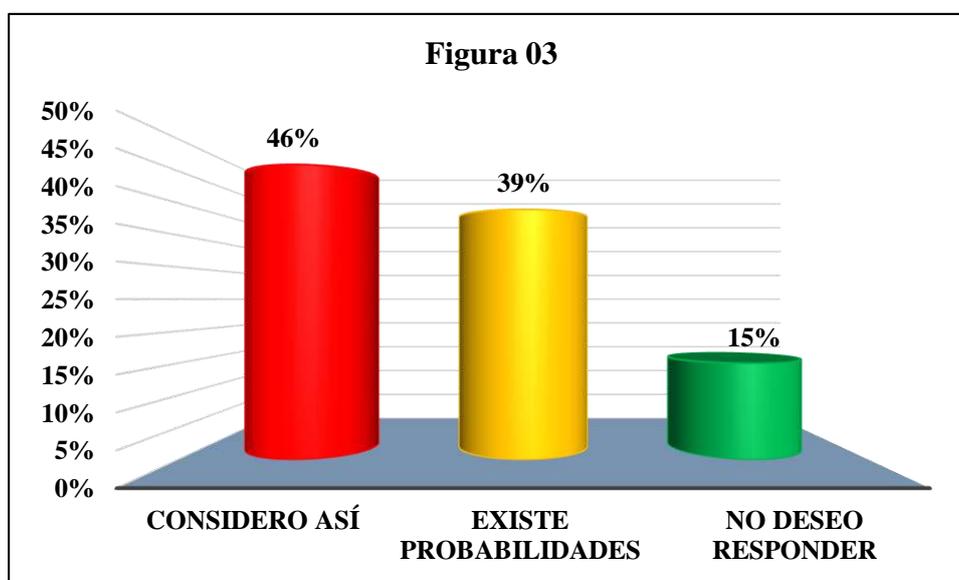


Figura 3

Interpretación:

La tabla 06 y figura 03 demuestran que, cuando se formuló la pregunta de si el resarcimiento al ser una institución de la reparación civil que se encuentra destinada a la reparación de los daños que sufren las personas, cumple su función en favor de las personas que salen perjudicadas por el accidente de tránsito, más aún si se imputa el accidente al causante del daño, el 46% dijeron que lo consideran así, mientras que un 39% dijeron que existe probabilidades y el 15% dijeron no deseo responder.

Tabla 7

¿Desde una posición netamente crítica, considera usted que, una de las finalidades del resarcimiento, como institución fundamental de la responsabilidad civil extracontractual es la restitución del bien a su estado natural y si no se puede, resarcir los daños que se generó en contra del agraviado o perjudicado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	37	46,3
	No deseo responder	13	16,3
	No existe posibilidades	30	37,5
	Total	80	100,0

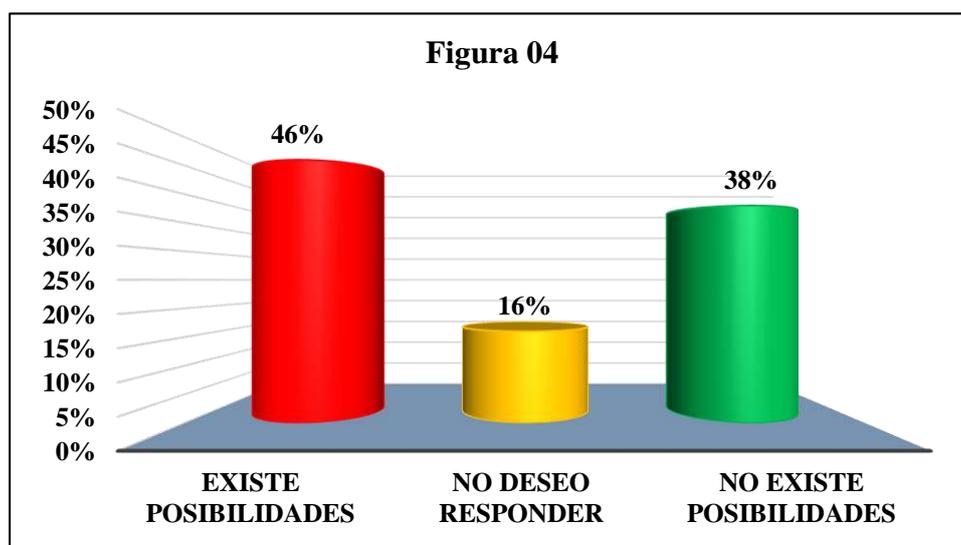


Figura 4

Interpretación:

En la tabla 07 y figura 04 se puede apreciar que cuando se formuló la pregunta de si consideraban que una de las finalidades del resarcimiento, como institución fundamental de la responsabilidad civil extracontractual es la restitución del bien a su estado natural y si no se puede, resarcir los daños que se generó en contra del agraviado o perjudicado, el 46% dijo que existe posibilidades, mientras que un 16% no deseo responder, y un 38% señalaron no existe posibilidades.

DIMENSIÓN: INDEMNIZACIÓN

Tabla 8

¿Considerando los diferentes tipos de daños que surgen de los accidentes de tránsito, cree usted que, la reparación del daño en su aspecto de lucro cesante, cumple una finalidad indemnizatoria de acuerdo a los parámetros de la tutela resarcitoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	48	60,0
	Existe posibilidades	26	32,5
	No existe posibilidades	6	7,5
	Total	80	100,0

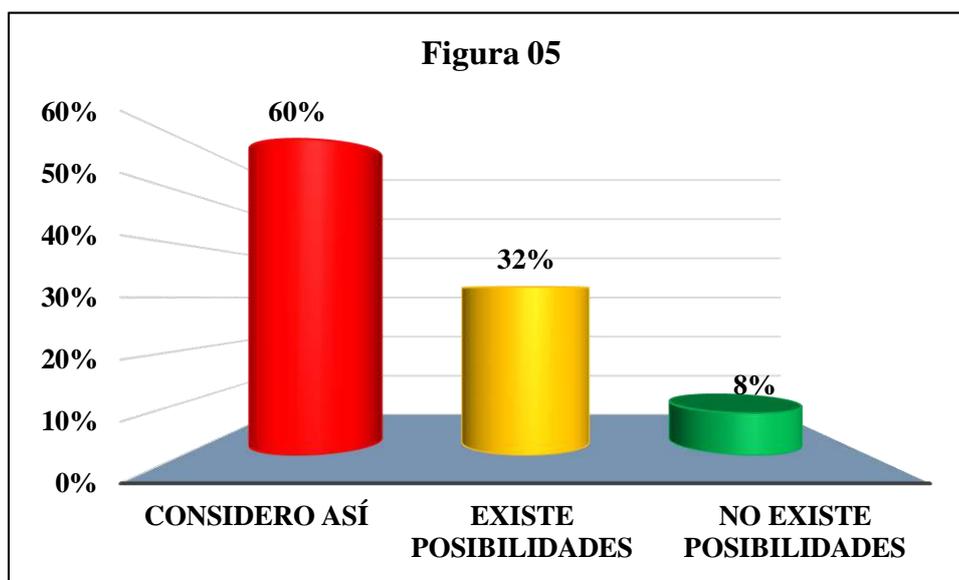


Figura 5

Interpretación:

La tabla 08 y la figura 05 demuestran que, cuando se formuló la pregunta de los diferentes tipos de daños que surgen de los accidentes de tránsito, cree usted que, la reparación del daño en su aspecto de lucro cesante, cumple una finalidad indemnizatoria de acuerdo a los parámetros de la tutela resarcitoria, el 60% dijeron que así lo consideran, mientras que un 32% dijeron que existe posibilidades y un 8% dijeron que no existe posibilidades.

Tabla 9:

¿Desde una perspectiva personal, el resarcimiento del daño en su aspecto de daño emergente en favor de las personas que han sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito solamente debe de cuantificarse en atención a los gastos que este accidente le ha causado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	12	15,0
	No deseo responder	18	22,5
	Considero que no	50	62,5
	Total	80	100,0

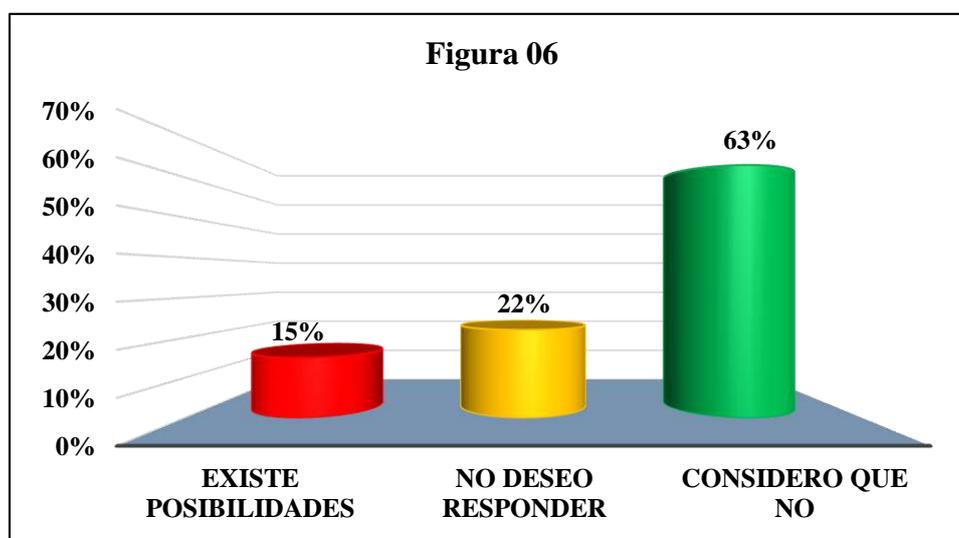


Figura 6

Interpretación:

Tanto la tabla 09 como la figura 06 demuestran que, cuando se preguntó si el resarcimiento del daño en su aspecto de daño emergente en favor de las personas que han sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito solamente debe de cuantificarse en atención a los gastos que este accidente le ha causado, el 15% dijeron que existe posibilidades, mientras que un 22% no desearon responder y un 63% señalaron que consideran que no.

Tabla 10

¿Desde su posición crítica, cree usted que, dentro de la indemnización también debe de considerarse los daños no patrimoniales que sufren las personas, como consecuencia de un accidente de tránsito, por ejemplo, cuando sufren de la mutilación de una parte de su cuerpo -daño extrapatrimonial conocido como daño a la persona-?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	49	61,3
	Existe posibilidades	24	30,0
	No existe posibilidades	7	8,8
	Total	80	100,0

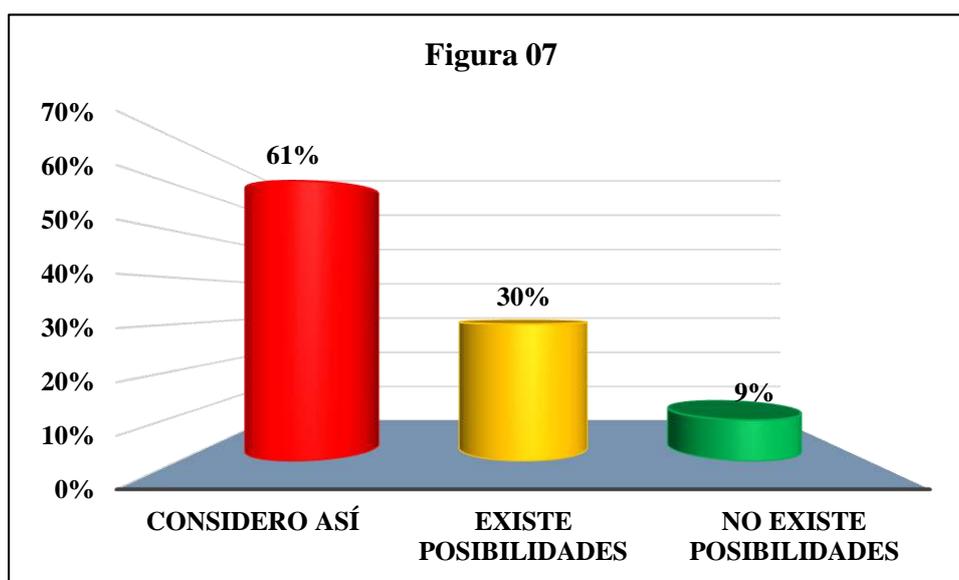


Figura 7

Interpretación:

Tanto la tabla 10 como la figura 07 evidencian que cuando se preguntó si dentro de la indemnización también debe de considerarse los daños no patrimoniales que sufren las personas, como consecuencia de un accidente de tránsito, por ejemplo, cuando sufren de la mutilación de una parte de su cuerpo -daño extrapatrimonial conocido como daño a la persona-, a lo que el 61% dijeron que así lo consideran, mientras que un 30% dijeron que existe posibilidades y un 9% dijeron que no existe posibilidades.

DIMENSIÓN: PRETENSIÓN PENAL PRINCIPAL

Tabla 11

¿Considerando que el accidente de tránsito genera consecuencias civiles como penales, cree usted que, en el ámbito del Derecho Penal, la pretensión penal principal que postula la fiscalía sea referido a la pena privativa de libertad, en contra de la persona que causa el delito a través del vehículo motorizado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	62	77,5
	Existe posibilidades	10	12,5
	No existe posibilidades	8	10,0
	Total	80	100,0

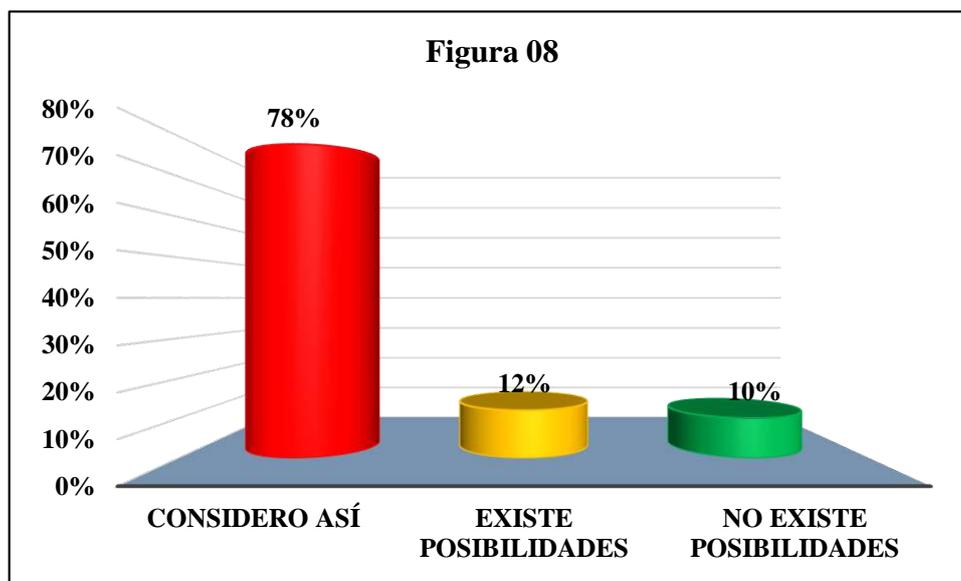


Figura 8

Interpretación:

La tabla 11 y la figura 08 demuestran que cuando se formuló la pregunta de si en el ámbito del Derecho Penal, la pretensión penal principal que postula la fiscalía sea referido a la pena privativa de libertad, en contra de la persona que causa el delito a través del vehículo motorizado, el 78% de encuestados dijeron que lo consideran así, mientras que un 12% dijeron que existe posibilidades y un 10% dijeron que no existe posibilidades.

Tabla 12

¿Cree usted que, a consecuencia de los accidentes de tránsito el sujeto que causó el accidente puede encontrarse en la comisión de una pluralidad de delitos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	44	55,0
	Existe posibilidades	28	35,0
	No deseo responder	8	10,0
	Total	80	100,0

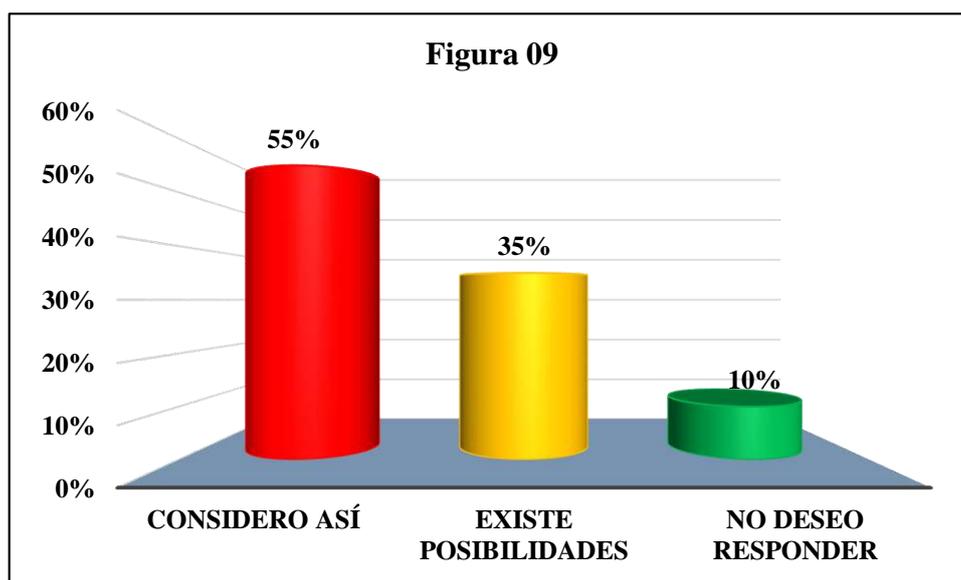


Figura 9

Interpretación:

Tanto la tabla 12 como la figura 09 evidencian que, cuando se preguntó si a consecuencia de los accidentes de tránsito el sujeto que causó el accidente puede encontrarse en la comisión de una pluralidad de delitos, a lo que el 55% de encuestados llegaron a responder diciendo que así lo consideran, mientras que un 35% de ellos respondieron señalando que existe posibilidades y un 10% dijeron no deseo responder a la pregunta formulada.

VARIABLE Y: LOS CONTRATOS LEASING

DIMENSIÓN: AUTONOMÍA CONTRACTUAL

Tabla 13

¿Desde su posición, considerando que los contratos de leasing se celebran en atención a la autonomía contractual que encuentra reconocimiento en las normas positivas del Derecho Civil, cuando una responsabilidad civil se genera a consecuencia del ejercicio o cumplimiento de dicho contrato, las consecuencias siempre deben de recaer en la persona que causó el daño, por más poseedor que sea de un bien con el cual causó el daño?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	44	55,0
	Existe posibilidades	29	36,3
	No deseo responder	7	8,8
	Total	80	100,0

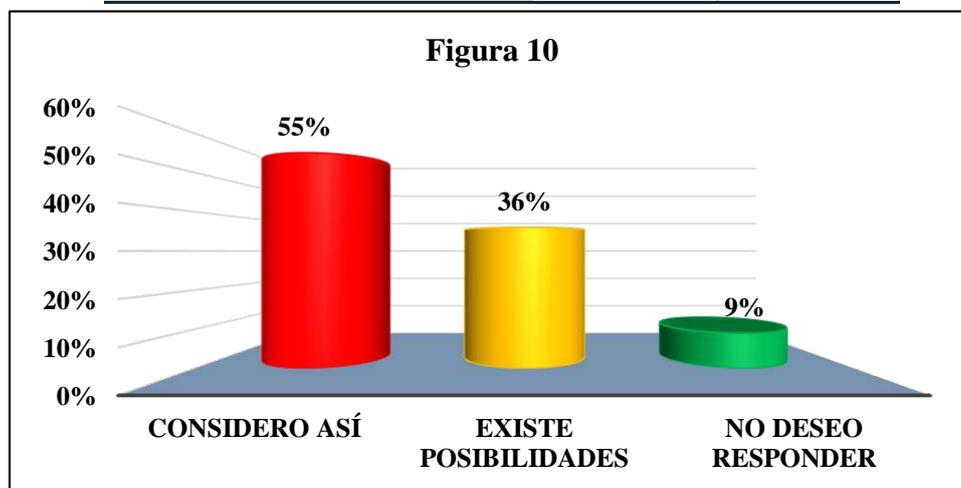


Figura 10

Interpretación:

Tanto la tabla 13 y la figura 10 demuestran que cuando se preguntó si los contratos de leasing se celebran en atención a la autonomía contractual que encuentra reconocimiento en las normas positivas del Derecho Civil, cuando una responsabilidad civil se genera a consecuencia del ejercicio o cumplimiento de dicho contrato, las consecuencias siempre deben de recaer en la persona que causó el daño, por más poseedor que sea de un bien con el cual causó el daño, el 55% dijeron que lo consideran así, un 36% dijeron que existe posibilidades y un 9% no desearon responder.

Tabla 14

¿Personalmente, cree usted que, las personas que contratan para poseer bienes y a consecuencia del ejercicio de dichas posesiones causan daños a terceros deben de ser los responsables resarcitoriamente y no los propietarios, porque estos últimos no detentan fácticamente los bienes?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	53	66,3
	Existe posibilidades	16	20,0
	Considero que no	11	13,8
	Total	80	100,0

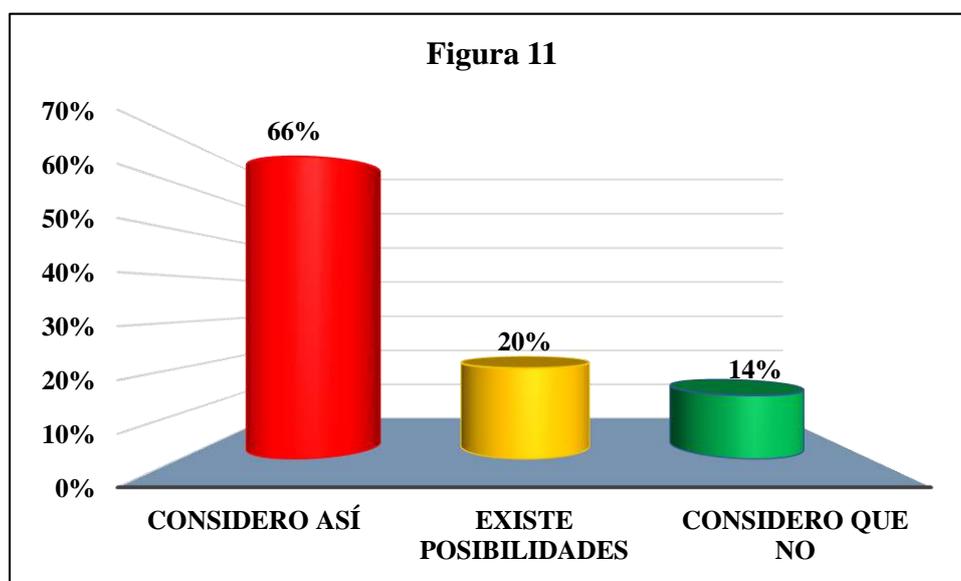


Figura 11

Interpretación:

Tanto la tabla 14 y la figura 11 demuestran que cuando se formuló la pregunta de si las personas que contratan para poseer bienes y a consecuencia del ejercicio de dichas posesiones causan daños a terceros deben de ser los responsables resarcitoriamente y no los propietarios, porque estos últimos no detentan fácticamente los bienes, el 66% respondieron que lo consideran así, un 20% dijeron que existe posibilidades y un 14% dijeron que consideran que no.

DIMENSIÓN: APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS

Tabla 15:

¿Cree usted que, en atención a las cláusulas del contrato de leasing, cualquier incumplimiento que se originen en estas deben de dar origen a que la misma sea resuelta por incumplirse?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	59	73,8
	Existe posibilidades	12	15,0
	No existe posibilidades	9	11,3
	Total	80	100,0

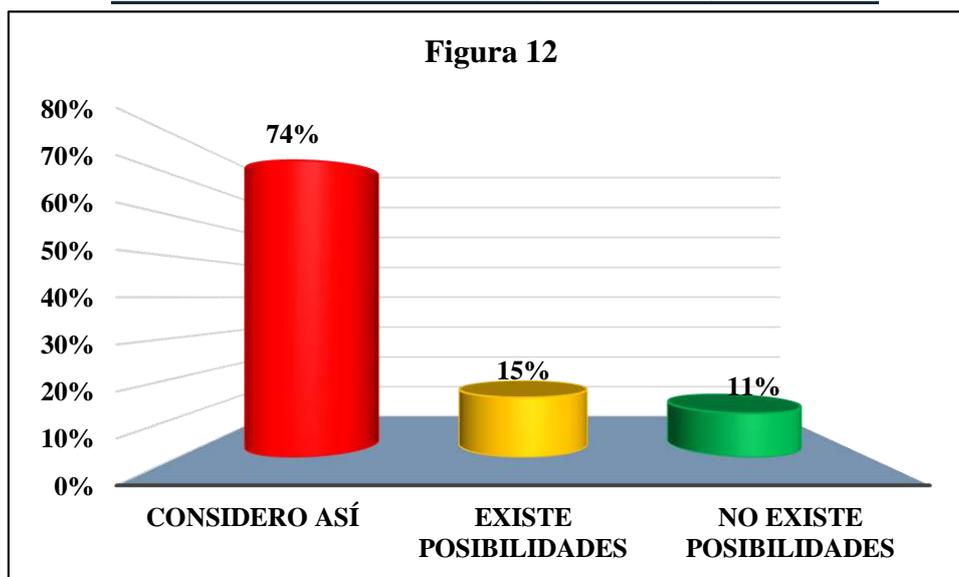


Figura 12

Interpretación:

Tanto la tabla 15 y la figura 12 demuestran que cuando se preguntó si en atención a las cláusulas del contrato de leasing, cualquier incumplimiento que se originen en estas deben de dar origen a que la misma sea resuelta por incumplirse, a lo que el 74% de los encuestados respondieron que lo consideran así, mientras que un 15% dijeron que existe posibilidades y un 11% dijeron que no existe posibilidades.

Tabla 16

¿Considera usted que cuando se cumplen todas las cláusulas determinadas por ambas partes contractuales, recién se puede decir que el contrato ha sido cumplido de manera adecuada y, por ende, es eficaz?

	Frecuencia	Porcentaje
Existe posibilidades	35	43,8
No existe posibilidades	26	32,5
Considero que no	19	23,8
Total	80	100,0

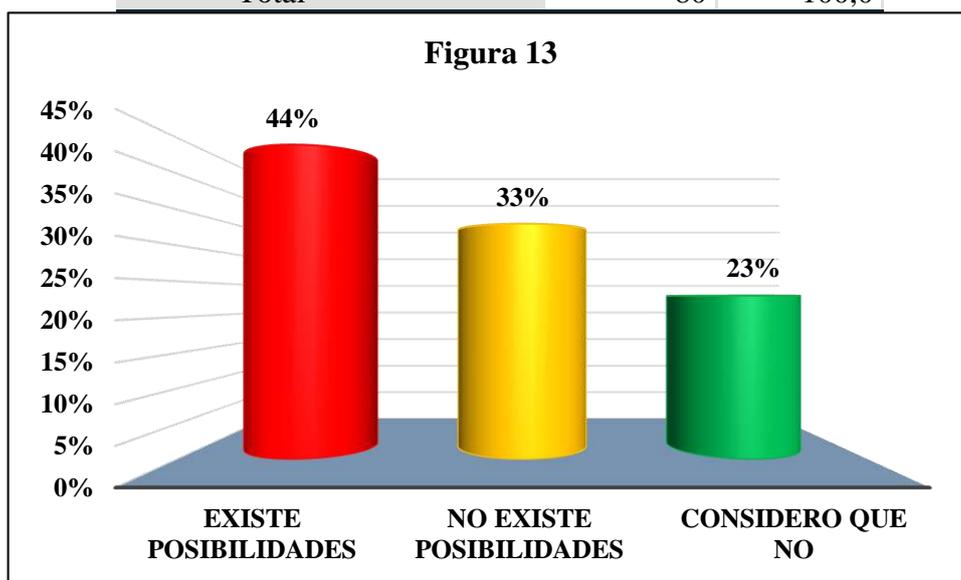


Figura 13

Interpretación:

Tanto la tabla 16 y la figura 13 llegan a demostrar que cuando se preguntó si es que cuando se cumplen todas las cláusulas determinadas por ambas partes contractuales, recién se puede decir que el contrato ha sido cumplido de manera adecuada y, por ende, es eficaz, a lo que el 44% de ellos respondieron diciendo que existe posibilidades, mientras que un 33% dijeron que no existe posibilidades, y un 23% dijeron considero que no.

DIMENSIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL

Tabla 17:

¿Cree usted que cuando una persona o empresa se constituye en la parte usuaria contractual para contratar con la empresa Leasing y acuerdan contratar sobre un vehículo automotor, y a consecuencia de ello, el arrendatario causa un daño con dicho bien, el propietario debe de responder civilmente por dicho accidente?

	Frecuencia	Porcentaje
No deseo responder	10	12,5
No existe posibilidades	15	18,8
Considero que no	55	68,8
Total	80	100,0

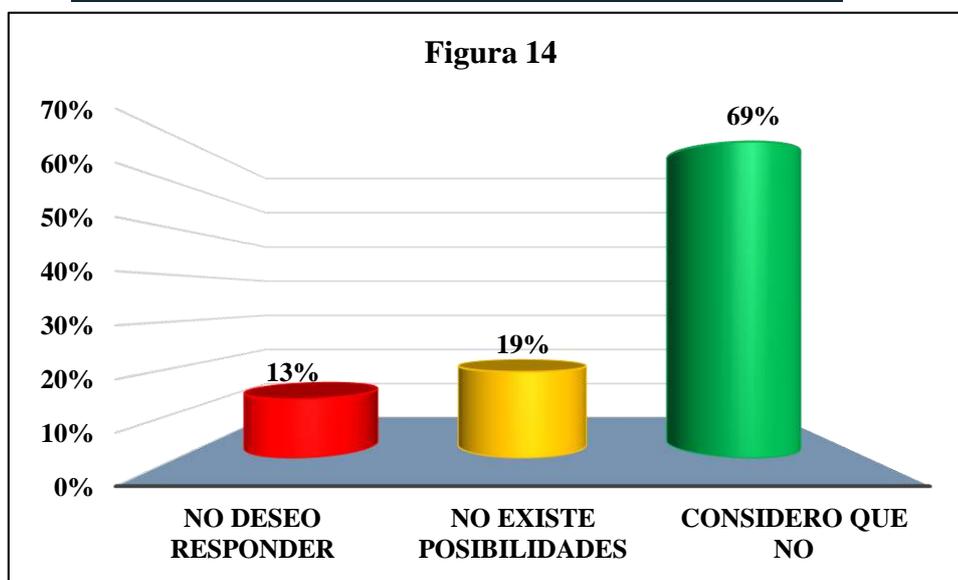


Figura 14

Interpretación:

Tanto la tabla 17 como la figura 14 demuestran que cuando se preguntó si es que cuando una persona o empresa se constituye en la parte usuaria contractual para contratar con la empresa Leasing y acuerdan contratar sobre un vehículo automotor, y a consecuencia de ello, el arrendatario causa un daño con dicho bien, el propietario debe de responder civilmente por dicho accidente, a lo que el 13% dijeron que no desean responder, mientras que un 19% dijeron que existe posibilidades y un 68% dijeron que no lo consideran así.

Tabla 18

¿Desde su posición personal, cree usted que cuando un bien vehículo se encuentra en posesión del usuario a consecuencia de la celebración de un contrato de leasing, si el vehículo causa daños a terceras personas, el arrendador financiero debe de responder por el solo hecho de ser propietario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	12	15,0
	No existe posibilidades	29	36,3
	Considero que no	39	48,8
	Total	80	100,0

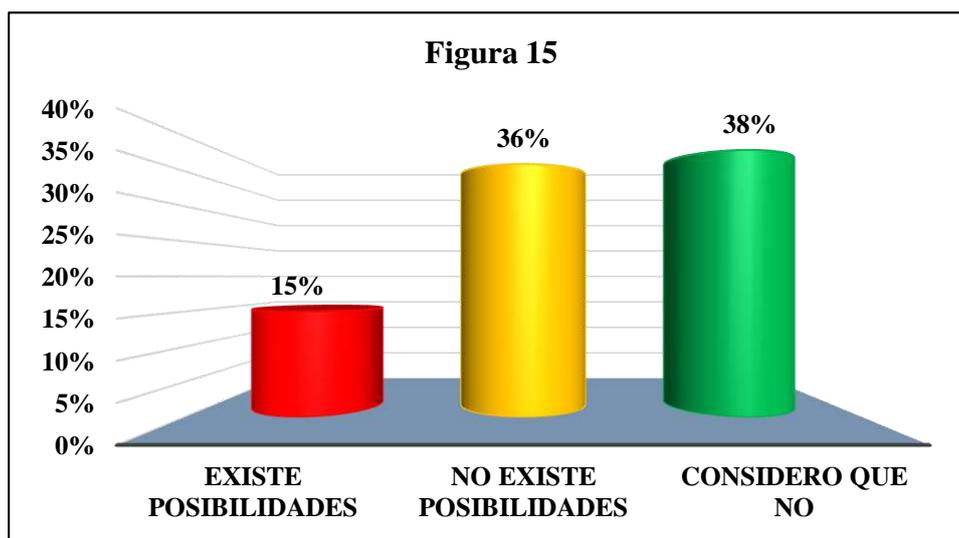


Figura 15

Interpretación:

La tabla 18 y la figura 15 demuestran que, cuando se preguntó si es que, cuando un bien vehículo se encuentra en posesión del usuario a consecuencia de la celebración de un contrato de leasing, si el vehículo causa daños a terceras personas, el arrendador financiero debe de responder por el solo hecho de ser propietario, a lo que el 15% dijeron que existe posibilidades, mientras que un 36% dijeron no existe posibilidades y un 38% dijeron que no lo consideran así.

Tabla 19:

¿A nivel personal, cree usted que si una empresa o persona detenta la posesión efectiva de un bien -vehículo motorizado-, en virtud de un contrato de leasing y a consecuencia de dicha posesión causa daños, el único responsable debe de ser dicho poseedor y por ningún motivo debe de responder el propietario?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Considero así	67	83,8
	Existe posibilidades	9	11,3
	No existe posibilidades	4	5,0
	Total	80	100,0

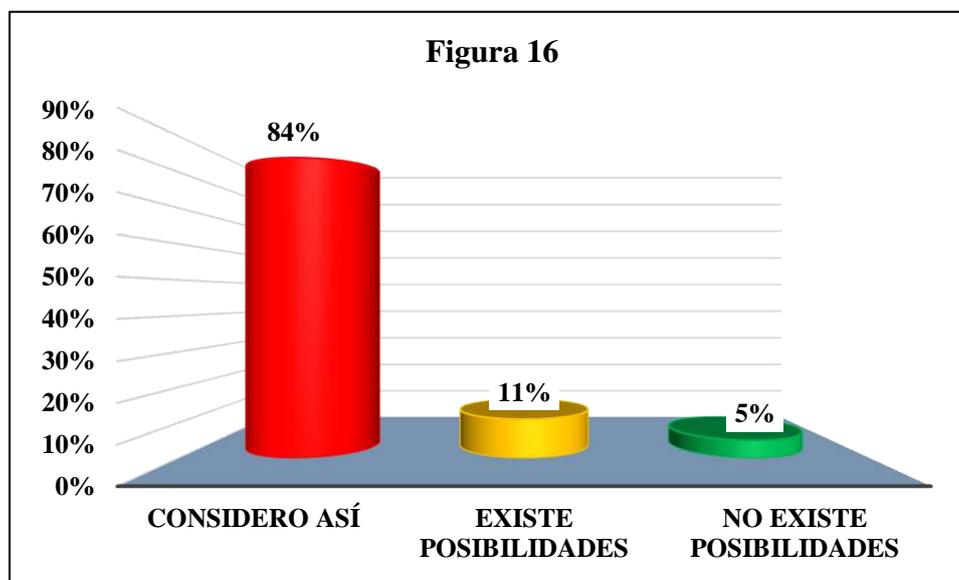


Figura 16

Interpretación:

La tabla 19 y figura 16 se aprecia que cuando se preguntó si una empresa o persona detenta la posesión efectiva de un bien -vehículo motorizado-, en virtud de un contrato de leasing y a consecuencia de dicha posesión causa daños, el único responsable debe de ser dicho poseedor y por ningún motivo debe de responder el propietario, el 84% dijeron que lo consideran así, mientras que un 11% dijeron que existe posibilidades y un 5% dijeron que no existe posibilidades.

Tabla 20:

¿Considera adecuado que debe de imputarse un daño y su consecuente reparación a una persona que es propietaria de un bien aun cuando dicho bien se encuentra en la posesión directa y efectiva de otra persona vía contrato de arrendamiento?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	8	10,0
	No existe posibilidades	24	30,0
	Considero que no	48	60,0
	Total	80	100,0

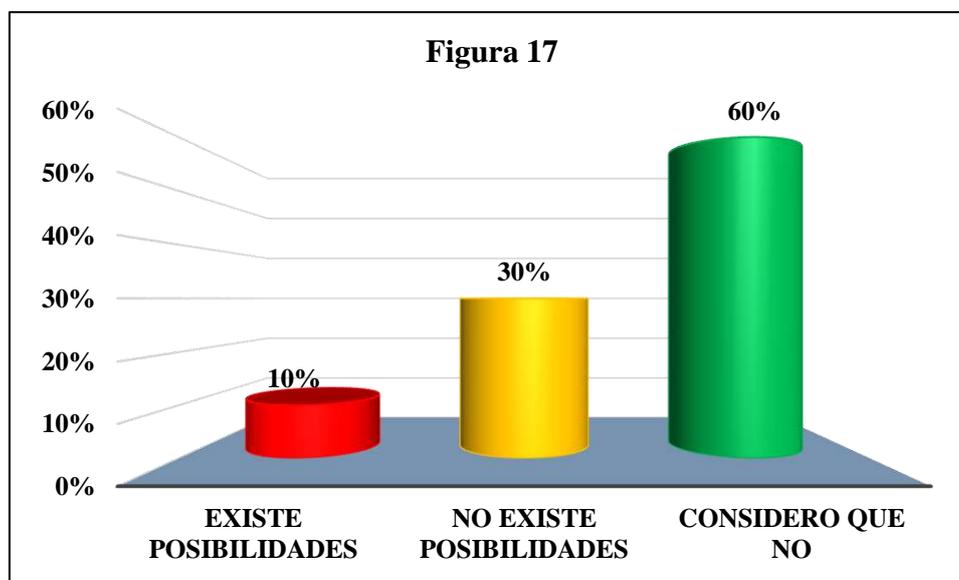


Figura 17

Interpretación:

En la tabla 20 y la figura 17 se puede apreciar que cuando se preguntó si consideran adecuado que debe de imputarse un daño y su consecuente reparación a una persona que es propietaria de un bien aun cuando dicho bien se encuentra en la posesión directa y efectiva de otra persona vía contrato de arrendamiento, a lo que el 10% dijo que existe posibilidades, mientras que un 30% dijeron que no existe posibilidades y un 60% dijeron que consideran que no.

DIMENSIÓN: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Tabla 21

¿Considera acertada la posición jurídica que determina que el propietario y el poseedor, -en virtud de un contrato de leasing-, deben de responder solidariamente si el bien objeto del contrato causa daños a terceras personas estando en posesión de solo el poseedor?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Existe posibilidades	7	8,8
	No existe posibilidades	14	17,5
	Considero que no	59	73,8
	Total	80	100,0

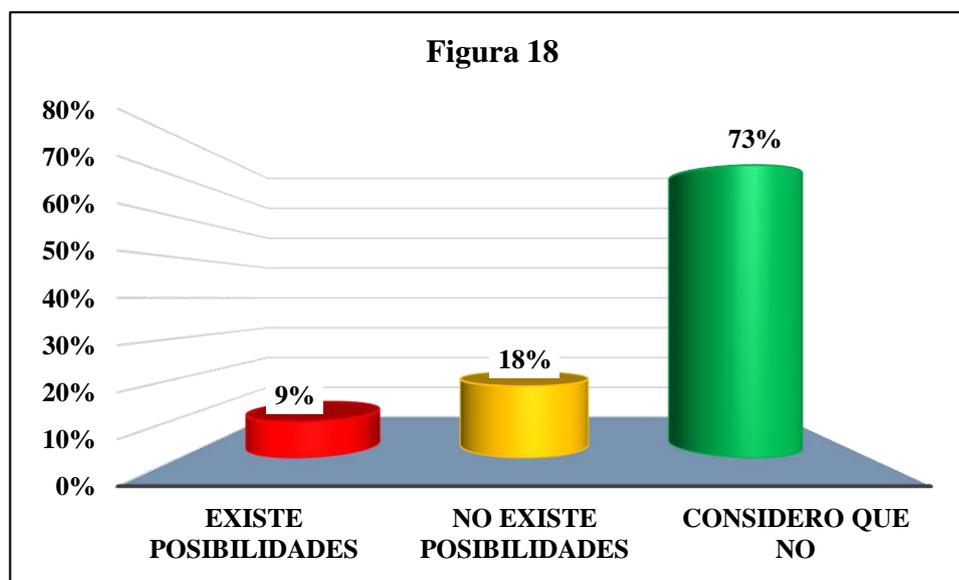


Figura 18

Interpretación:

En la tabla 21 y la figura 18 se aprecia que, cuando se preguntó si consideraban acertada la posición jurídica que determina que el propietario y el poseedor, -en virtud de un contrato de leasing-, deben de responder solidariamente si el bien objeto del contrato causa daños a terceras personas estando en posesión de solo el poseedor, el 9% dijo que existe posibilidades, un 18% dijeron que no existe posibilidades y un 735 dijeron que consideran que no.

Tabla 22

¿Cree usted que es adecuado imputar responsabilidad solidaria a la empresa Leasing porque un vehículo de su propiedad causó un daño, y el poseedor fue el quien a través de su acción generó dicha consecuencia, o sea, debe responder por el solo hecho de ser propietario, aunque exista un contrato de por medio?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	No deseo responder	11	13,8
	No existe posibilidades	14	17,5
	Considero que no	55	68,8
	Total	80	100,0

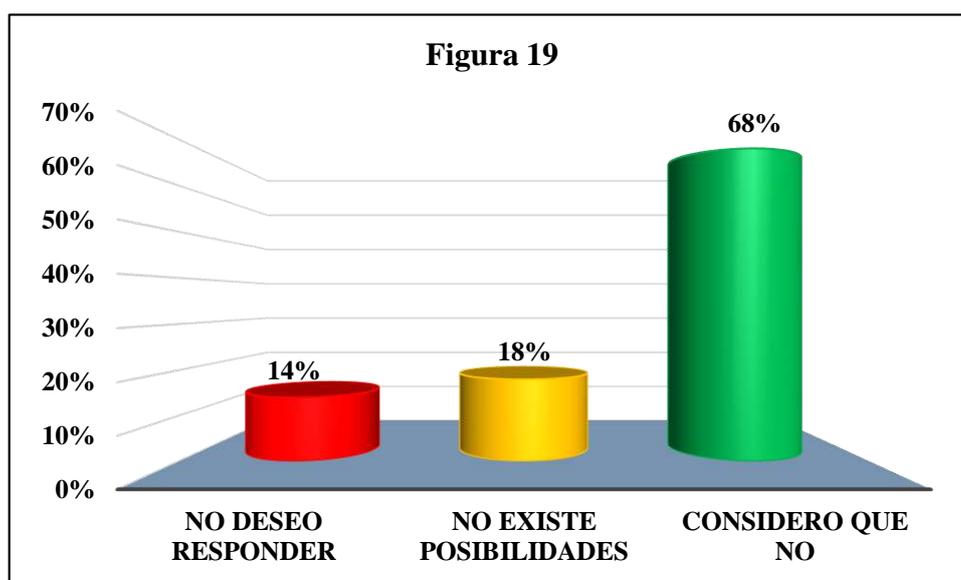


Figura 19

Interpretación:

La tabla 22 y la figura 19 evidencian que cuando se preguntó si es que es adecuado imputar responsabilidad solidaria a la empresa Leasing porque un vehículo de su propiedad causó un daño, y el poseedor fue el quien a través de su acción generó dicha consecuencia, o sea, debe responder por el solo hecho de ser propietario, aunque exista un contrato de por medio, a lo que el 14% no deseó responder, mientras que el 18% dijeron no existe posibilidades y un 68% dijeron que consideran que no.

Tabla 23

¿Haciendo un análisis minucioso de la temática, considera que es atinado que cuando una empresa contrata vía contrato leasing con otro para que le dé en posesión un vehículo y el arrendatario causa daño con dicho bien a un tercero, la reparación también recaer sobre la empresa leasing?

	Frecuencia	Porcentaje
Existe posibilidades	7	8,8
No existe posibilidades	16	20,0
Considero que no	57	71,3
Total	80	100,0

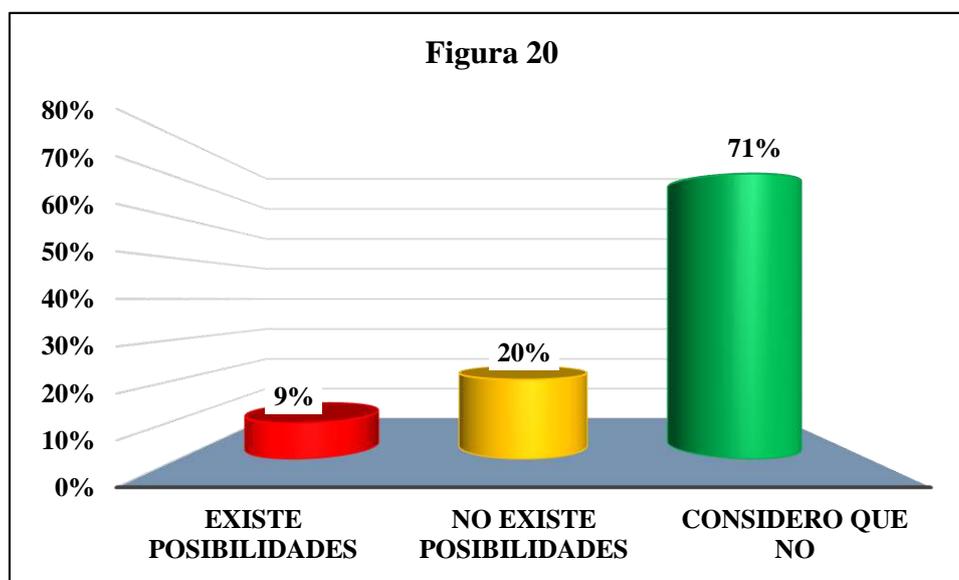


Figura 20

Interpretación:

Tanto la tabla 23 como la figura 20 demuestran que, cuando se preguntó si es que consideran si es atinado que cuando una empresa contrata vía contrato leasing con otro para que le dé en posesión un vehículo y el arrendatario causa daño con dicho bien a un tercero, la reparación también recaer sobre la empresa leasing, a lo que el 9% dijo que existe posibilidades, mientras que un 20% dijeron que no existe posibilidades y un 71% dijeron que consideran que no.

4.2 Contrastación de hipótesis

A.1 Hipótesis general

Ha: La responsabilidad civil se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad en la provincia de Huaura en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil no se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 24

		Correlación	
		Responsabilidad civil	Contratos de Leasing
Responsabilidad civil	Coefficiencia de correlación	1	,842
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Contratos leasing	Coefficiencia de correlación	1	,842
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 24 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay un 0,842 de coeficiencia y una significancia (bilateral) =0,001<0.005, por ello nos quedamos con la hipótesis del investigador y rechazamos la hipótesis nula, lo que sirve como base para afirmar que, la responsabilidad civil se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad en la provincia de Huaura en el año 2020.

A.2 Hipótesis específicos

A.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria no se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 25

Correlación			
		Indemnización	Responsabilidad civil del propietario del vehículo
Indemnización	Coefficiencia de correlación	1	,852
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Responsabilidad civil del propietario del vehículo	Coefficiencia de correlación	1	,852
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 25, demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman se observar una coeficiencia de 0,852 con una significancia (bilateral) =0,001<0.005; y ello permite que nos quedemos con la hipótesis del investigador y rechazemos la hipótesis nula, lo cual implica afirmar que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

A.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: La responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento no se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 26

Correlación			
		Resarcimiento	Responsabilidad del propietario
Resarcimiento	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Responsabilidad del propietario	Coeficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

La tabla 26 demuestra que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por lo que se acepta la denominada hipótesis alterna y rechazamos la hipótesis nula, por lo que llegamos a afirmar que, la responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

A.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria no se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 27

Correlación			
		Indemnizatoria	Responsabilidad civil del arrendador financiero
Indemnizatoria	Coeficiencia de correlación	1	,874
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Responsabilidad civil del arrendador financiero	Coeficiencia de correlación	1	,874
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 27 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,874 y su significancia (bilateral) =0,001<0.005; lo cual permite señalar que rechazamos la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis alterna, el cual implica que se afirme que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

A.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Ho: La responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria no se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

Tabla 28

		Correlación	
		Indemnizatoria	Responsabilidad civil del arrendatario financiero
Indemnizatoria	Coeficiencia de correlación	1	,752
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Responsabilidad civil del arrendatario financiero	Coeficiencia de correlación	1	,752
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

En la tabla 28 se aprecia que, de acuerdo al Rho de Spearman se observa una coeficiencia de 0,752 y una significancia (bilateral) =0,001<0.005; por lo que se acepta la hipótesis del investigador y rechazamos la hipótesis nula, por lo que afirmamos que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de los resultados estadísticos

La discusión en la investigación consiste en contrastar los resultados obtenidos según las interrogantes que se han formulado, así según la figura 1, *¿Consideras buena la prestación de la atención por parte de los Registros Públicos?* La respuesta es que: El 56,3% de ciudadanos, entre ellos, abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC – 2017 que fueron encuestados sostienen que No consideran buena la prestación de la atención por parte de los Registros Públicos y un 43,8% si la consideran, con esta pregunta, queda probada nuestra investigación que no hay un servicio de calidad, tampoco bueno en la Oficina de SUNARP de Huacho.

De otro lado, Según tu apreciación *¿La Oficina Registral de Barranca resuelve las solicitudes dentro del plazo establecido por la normativa procesal especial?* Según la tabla 9, El 75,0% de ciudadanos, entre ellos, abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC – 2017 que fueron encuestados Si aprecian que la Oficina Registral de Barranca resuelve las solicitudes dentro del plazo establecido por la normativa procesal especial y un 25,0% no lo aprecian.

Finalmente, frente a la interrogante *¿Considera que existe excesiva carga laboral en Registros Públicos?* Según la tabla 12, El 75,0% de ciudadanos, entre ellos, abogados, especialistas y estudiantes UNJFSC – 2017 que fueron encuestados Si consideran que existe excesiva carga laboral en Registros Públicos y un 25,0% que no. Con las glosas precedentes, advertimos que la Oficina SUNARP de Barranca, no brinda una atención de calidad, que esto se debe al exceso de carga procesal administrativa en dicha oficina y del mismo modo a que no hay capacidad de gestión y capacitación de los funcionarios.

CAÍPITULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: En base a los resultados se concluye que, la responsabilidad civil se relaciona significativamente con los contratos de leasing, dado que el arrendador financiero está exento de dicha responsabilidad en la provincia de Huaura en el año 2020, ya que, de acuerdo al Rho de Spearman hay un 0,842 de coeficiencia y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Segundo: En base a los resultados se concluye que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020, porque de acuerdo al Rho de Spearman se observar una coeficiencia de 0,852 con una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Tercero: En base a los resultados se concluye que, la responsabilidad civil en su dimensión resarcimiento se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del propietario del vehículo que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020, porque de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,903 y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Cuarto: En base a los resultados se concluye que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendador financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020, porque de acuerdo al Rho de Spearman hay una coeficiencia de 0,874 y su significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

Quinto: En base a los resultados se concluye que, la responsabilidad civil en su dimensión indemnizatoria se relaciona significativamente con la responsabilidad civil del arrendatario financiero que se rige por los contratos de leasing en la provincia de Huaura en el año 2020, dado que, de acuerdo al Rho de Spearman se observa una coeficiencia de 0,752 y una significancia (bilateral) $=0,001 < 0.005$.

6.2 Recomendaciones

- Se recomienda que los contratos sean muy claros respecto a las responsabilidades civiles.
- Es importante que se brinde los recursos (materiales, humanos, entre otros) necesarios a los contratistas para que las responsabilidades sean expresas.
- El arrendatario financiero asume las responsabilidades civiles frente a la responsabilidad extrajudicial.
- Se recomienda a los futuros investigadores incidir en la investigación sobre la responsabilidad extracontractual generado por accidentes de tránsito.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Casación 3470-2015, Lima Norte

Casación 3142-2016, Piura.

Casación 1188 – 2011 – Lima.

Casación N ° 2025 – 2013 – Lima.

Casación N ° 3622-2000-Lima.

Casación N ° 2388 – 2003- Lima.

Casación N ° 2112 – 2017 – Huánuco.

Casación N ° 3256 – 2015 Apurímac.

Decreto Legislativo N° 299

7.2 Referencias bibliográficas

Adame, J. (1998). *Filosofía social para juristas*, México, McGraw-Hill.

Allende, G. (1988). *Unificación de los regímenes de responsabilidad civil*. En: Temas de Derecho Privado, departamento de Derecho Privado, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires.

Espinoza, J. (2019). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. (Novena ed. Tomo I) Instituto Pacífico S. A

Fernández, G. (2019). *Introducción a la Responsabilidad Civil, lecciones universitarias*. Fondo editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

García, M. (2001). *EL régimen jurídico del Leasing Financiero Inmobiliario en España*. Navarra: Aranzadi.

Ley N° 27181 -Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre-

Martínez. G. (1996). *Responsabilidad Civil Extracontractual en Colombia*, Biblioteca Jurídica Dike, Novena edición, Colombia.

Oviedo, J. (1972). *Leasing ante el derecho español*. Editorial de Derecho Financiero – Madrid España.

Taboada, L. (2013). *Elemento de la Responsabilidad Civil*. (Tercera ed.) Editora Jurídica Grijley.

Torres, A. (2012). *Teoría General del Contrato*. (1° ed., Tomo I) Instituto Pacífico

Trazegnies, F. (1995). *La responsabilidad extracontractual*. Quinta edición, PUCP, Lima: Biblioteca para leer el Código Civil.

Uriburu, J. (2009). *Introducción al sistema de la responsabilidad civil peruano. Una aproximación a los supuestos, elementos, requisitos y presupuestos de la responsabilidad civil*. Editorial Grijley E. I. R. L

Velásquez, O. (2012). *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Temis S. A.

7.3 Referencias hemerográficas

Arau, C. (2008). *Contrato de Leasing, Tipos y Tratamiento (primera parte)*. En: Cartilla Tributaria de Cámara chilena de la construcción.

Ayesta, L. I. y Meléndez, K. M. (2018). *Imputación de responsabilidad civil extracontractual a empresas financieras por accidentes de tránsito de vehículos de leasing*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/Responsabilidad%20por%20leasing.pdf>

Fernández (2018). *Responsabilidad corporativa del Arrendador Financiero en contratos de Leasing vehicular en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2017*. (Tesis de titulación). presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Lima.

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/Fern%C3%A1ndez_GJM.pdf

García, S. (2019, 22 de agosto). *¡Es solo un préstamo! Reevaluando la responsabilidad civil por accidentes por accidentes de tránsito en el leasing*.

<https://lpderecho.pe/prestamo-responsabilidad-civil-accidente-transito-leasing/>

Morales, S. (2017). *La responsabilidad extracontractual del propietario en los casos de accidentes de tránsito en el marco de un contrato de leasing*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/Tesis%20Leasing.pdf>

Murcia, M. (2014). *Un estudio acerca de la responsabilidad contractual y extracontractual del propietario de los bienes dados en leasing*. (Tesis de titulación). Presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia.

Villa, L. F. (2016), *La responsabilidad civil extracontractual y solidaria de la sociedad de leasing en el escenario del contrato de leasing automotor*. (Tesis de titulación). Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Nariño.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/Universidad%20de%20Nari%C3%B1o.pdf>

Quinteros, J. y Gavino, J. C. (2018, abril). *¿Debe o no responder el arrendador financiero? Análisis de la Casación N^o 3256 – 2015 – Apurímac*. En: *Dialogo con la jurisprudencia*. Pp. 54 – 70. ISSN: 1812-9587- abril. N^o 235.

7.4 Referencias electrónicas

Araujo, A. J. (2017). *La regulación de la responsabilidad solidaria del arrendador financiero en el contrato de leasing*.

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/RE_DERE_ALIDA.ARAUJO_REGULACION.DE.LA.RESPONSABILIDAD DATOS.pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/RE_DERE_ALIDA.ARAUJO_REGULACION.DE.LA.RESPONSABILIDAD_DATOS.pdf)

Valdivia, C. (2017, 17 de setiembre). *Aspectos relevantes sobre actualidad de la responsabilidad derivada de accidentes de tránsito*.

<https://lpderecho.pe/actualidad-responsabilidad-civil-accidentes-transito/>

Villa, L. F. (2016). *La responsabilidad civil extracontractual y solidaria de la sociedad de leasing en el escenario del contrato de leasing automotor*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Desktop/TESIS%20DE%20DIMAS/tesis/tesis%20leasing/Universidad%20de%20Nari%C3%B1o.pdf>

Anexos

Instrumento para la toma de datos

Encuesta Aplicada

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN” UNIDAD DE POSGRADO

Maestría en Derecho Penal

Cuestionario para establecer un modelo de gestión de calidad en los servicios que presta Registros Públicos en la provincia de Barranca.

Estimado, agradecemos tu cooperación, al responder con objetividad e integridad el interrogatorio en cuestión. Evite dejar alguna interrogante sin responder.

La finalidad es objetivo es recoger informes, datos que permitan diseñar un sistema de gestión de calidad.

Instrucciones: Lee detenidamente las interrogantes y marque con “x” la respuesta que considere conveniente

VARIABLE X: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADO POR LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO

DIMENSIÓN: LESIONES

1.- ¿Desde su perspectiva personal, considera usted que, las lesiones graves que resultan como consecuencia de la responsabilidad civil por accidentes de tránsito, deben de ser resarcidos por el arrendador financiero?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

2.- ¿Personalmente y desde su posición crítica, está de acuerdo con que las lesiones leves en contra de ciertas personas por accidentes de tránsito, deben de recaer en la esfera jurídica del arrendador financiero dado que, dichas lesiones se han ocasionado como consecuencia del uso del vehículo de su propiedad?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: RESARCIMIENTO

3.- ¿Desde una experiencia jurídica personal, el resarcimiento al ser una institución de la reparación civil que se encuentra destinada a la reparación de los daños que sufren las personas, cumple su función en favor de las personas que salen perjudicadas por el accidente de tránsito, más aún si se imputa el accidente al causante del daño?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

4.- ¿Desde una posición netamente crítica, considera usted que, una de las finalidades del resarcimiento, como institución fundamental de la responsabilidad civil extracontractual es la restitución del bien a su estado natural y si no se puede, resarcir los daños que se generó en contra del agraviado o perjudicado?

- a) Considero que sí

- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: INDEMNIZACIÓN

5.- ¿Considerando los diferentes tipos de daños que surgen de los accidentes de tránsito, cree usted que, la reparación del daño en su aspecto de lucro cesante, cumple una finalidad indemnizatoria de acuerdo a los parámetros de la tutela resarcitoria?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

6.- ¿Desde una perspectiva personal, el resarcimiento del daño en su aspecto de daño emergente en favor de las personas que han sufrido daños como consecuencia de un accidente de tránsito solamente debe de cuantificarse en atención a los gastos que este accidente le ha causado?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

7.- ¿Desde su posición crítica, cree usted que, dentro de la indemnización también debe de considerarse los daños no patrimoniales que sufren las personas, como consecuencia de un accidente de tránsito, por ejemplo, cuando sufren de la mutilación de una parte de su cuerpo -daño extrapatrimonial conocido como daño a la persona-?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: PRETENSIÓN PENAL PRINCIPAL

8.- ¿Considerando que el accidente de tránsito genera consecuencias civiles como penales, cree usted que, en el ámbito del Derecho Penal, la pretensión penal principal que postula la fiscalía sea referido a la pena privativa de libertad, en contra de la persona que causa el delito a través del vehículo motorizado?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

9.- ¿Cree usted que, a consecuencia de los accidentes de tránsito el sujeto que causó el accidente puede encontrarse en la comisión de una pluralidad de delitos?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder

- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

VARIABLE Y: LOS CONTRATOS LEASING

DIMENSIÓN: AUTONOMÍA CONTRACTUAL

10.- ¿Desde su posición, considerando que los contratos de leasing se celebran en atención a la autonomía contractual que encuentra reconocimiento en las normas positivas del Derecho Civil, cuando una responsabilidad civil se genera a consecuencia del ejercicio o cumplimiento de dicho contrato, las consecuencias siempre deben de recaer en la persona que causó el daño, por más poseedor que sea de un bien con el cual causó el daño?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

11.- ¿Personalmente, cree usted que, las personas que contratan para poseer bienes y a consecuencia del ejercicio de dichas posesiones causan daños a terceros deben de ser los responsables resarcitoriamente y no los propietarios, porque estos últimos no detentan fácticamente los bienes?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: APLICACIÓN DE SUS CLÁUSULAS

12.- ¿Cree usted que, en atención a las cláusulas del contrato de leasing, cualquier incumplimiento que se originen en estas deben de dar origen a que la misma sea resuelta por incumplirse?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

13.- ¿Considera usted que cuando se cumplen todas las cláusulas determinadas por ambas partes contractuales, recién se puede decir que el contrato ha sido cumplido de manera adecuada y, por ende, es eficaz?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL

14.- ¿Cree usted que cuando una persona o empresa se constituye en la parte usuaria contractual para contratar con la empresa Leasing y acuerdan contratar sobre un vehículo automotor, y a consecuencia de ello, el arrendatario causa un daño con dicho bien, el propietario debe de responder civilmente por dicho accidente?

- a) Considero que sí

- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

15.- ¿Desde su posición personal, cree usted que cuando un bien vehículo se encuentra en posesión del usuario a consecuencia de la celebración de un contrato de leasing, si el vehículo causa daños a terceras personas, el arrendador financiero debe de responder por el solo hecho de ser propietario?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

16.- ¿A nivel personal, cree usted que si una empresa o persona detenta la posesión efectiva de un bien -vehículo motorizado-, en virtud de un contrato de leasing y a consecuencia de dicha posesión causa daños, el único responsable debe de ser dicho poseedor y por ningún motivo debe de responder el propietario?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

17.- ¿Considera adecuado que debe de imputarse un daño y su consecuente reparación a una persona que es propietaria de un bien aun cuando dicho bien se encuentra en la posesión directa y efectiva de otra persona vía contrato de arrendamiento?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

DIMENSIÓN: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

18.- ¿Considera acertada la posición jurídica que determina que el propietario y el poseedor, -en virtud de un contrato de leasing-, deben de responder solidariamente si el bien objeto del contrato causa daños a terceras personas estando en posesión de solo el poseedor?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

19.- ¿Cree usted que es adecuado imputar responsabilidad solidaria a la empresa Leasing porque un vehículo de su propiedad causó un daño, y el poseedor fue el quien a través de su acción generó dicha consecuencia, o sea, debe responder por el solo hecho de ser propietario, aunque exista un contrato de por medio?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades

- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no

20.- ¿Haciendo un análisis minucioso de la temática, considera que es atinado que cuando una empresa contrata vía contrato leasing con otro para que le dé en posesión un vehículo y el arrendatario causa daño con dicho bien a un tercero, la reparación también recaer sobre la empresa leasing?

- a) Considero que sí
- b) Existe posibilidades
- c) No deseo responder
- d) No existe posibilidades
- e) Considero que no